

Condiciones Generales
Vehículos Residentes GLM Plus

CONDICIONES GENERALES DE AUTOMÓVILES GLM PLUS

TU COMPAÑÍA

CONTENIDO

DEFINICIONES.....	5
PRELIMINAR.....	11
CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.....	12
1. Daños Materiales.....	12
I. Cobertura.....	12
II. Límite Máximo de Responsabilidad.....	12
III. Deducible.....	13
IV. Exclusiones.....	13
2. Robo Total.....	13
I. Cobertura.....	13
II. Límite Máximo de Responsabilidad.....	14
III. Deducible.....	14
IV. Exclusiones.....	14
V. Cero deducible por Robo Total.....	15
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.....	15
I. Responsabilidad Civil en Límite Único y Combinado(LUC).....	15
II. Extensión de Responsabilidad Civil para automóvil particular.....	16
III. Deducible.....	16
IV. Exclusiones.....	17
4. Gastos Médicos Ocupantes.....	17
I. Cobertura.....	17
II. Límite Máximo de Responsabilidad.....	18
III. Forma de pago por atención médica y/u hospitalaria.....	19
IV. Deducible.....	19
V. Exclusiones.....	19
5. Equipo Especial.....	19
I. Definición.....	19
II. Cobertura.....	20
III. Bienes Asegurados y Suma Asegurada.....	20
IV. Deducible.....	20
V. Exclusiones.....	21
6. Adaptaciones y/o Conversiones.....	21
I. Definición.....	21
II. Cobertura.....	21
III. Bienes Asegurados y Suma Asegurada.....	21
IV. Deducible.....	22
V. Exclusiones.....	23
7. Accidentes Automovilísticos al Conductor.....	23
I. Definición.....	23
II. Cobertura.....	23
III. Límite Máximo de Responsabilidad.....	24
IV. Deducible.....	24
V. Exclusiones.....	24

VI. Procedimiento en caso de reclamación.....	25
VII. Beneficiarios.....	25
8. Pérdida Total por Daños Materiales.....	25
I. Cobertura.....	25
II. Límite Máximo de Responsabilidad.....	25
III. Deducible.....	26
IV. Exclusiones.....	26
9. Ayuda para gastos de transporte.....	26
I. Cobertura.....	26
II. Límite Máximo de Responsabilidad.....	26
III. Deducible.....	26
IV. Exclusiones.....	26
10. Responsabilidad Civil Familiar.....	27
I. Cobertura.....	27
II. Personas Aseguradas.....	28
III. Alcance de la cobertura.....	29
IV. Límite Máximo de Responsabilidad.....	29
V. Deducible.....	29
VI. Exclusiones.....	29
11. Responsabilidad Civil por daños a los Ocupantes.....	31
I. Cobertura.....	31
II. Límite Máximo de Responsabilidad.....	31
III. Deducible.....	32
IV. Exclusiones.....	32
CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	32
CLÁUSULA 3ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.....	33
CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.....	37
CLÁUSULA 5ª SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA.....	38
1. Valor comercial (guía EBC).....	39
2. Valor convenio.....	40
3. Valor factura.....	40
CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	41
CLÁUSULA 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.....	42
CLÁUSULA 8ª TERRITORIALIDAD.....	47
CLÁUSULA 9ª SALVAMENTOS.....	47
CLÁUSULA 10ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.....	48
CLÁUSULA 11ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	49
CLÁUSULA 12ª PRESCRIPCIÓN.....	50
CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA.....	51
CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN.....	51
CLÁUSULA 15ª COASEGURO CONVENIDO.....	51
CLÁUSULA 16ª INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO.....	52
CLÁUSULA 17ª DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN O PAGO DE DAÑOS.....	52
CLÁUSULA 18ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.....	54
CLÁUSULA 19ª USO DE EQUIPOS, MEDIO ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.....	54

CLÁUSULA 20ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	55
CLÁUSULA 21ª AVISO DE PRIVACIDAD.....	56
CLÁUSULA 22ª COMUNICACIONES.....	57
BENEFICIOS Y SERVICIOS ADICIONALES.....	58
Robo de autopartes.....	75
Robo de autopartes.....	79
Reparación en Agencia.....	92
Ahorro en tu primer choque.....	92
Pérdida total preferencial.....	92
Automóvil Sustituto Premium.....	94
Riesgos no amparados por la Cobertura Automóvil Sustituto Premium.....	98
No pagas si el tercero es responsable.....	99
Seguro de llantas y rines.....	99
Robo o Extravío de llaves.....	100
Asistencia Legal y Psicológica.....	101
GUÍA PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS.....	103
GLOSARIO DE LEGISLACIÓN.....	104
COBERTURA GAP.....	123
¿CONOCES TUS DERECHOS AL SER TITULAR DE UNA PÓLIZA DE SEGURO?..	125

DEFINICIONES

En esta sección se definen diversos conceptos a los que se hace referencia de manera frecuente en las presentes Condiciones Generales. Cada vez que alguno de estos conceptos sea mencionado en alguna de las cláusulas de estas Condiciones Generales, deberá ser interpretado de la forma en la que a continuación se describe:

ABUSO DE CONFIANZA: disposición indebida que realiza una persona del bien asegurado del cual se le ha transmitido la tenencia, más no así la propiedad.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: colisiones, *Vuelcos* y todo acontecimiento que provoque daños físicos al *Vehículo Asegurado* producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: es aquel hecho que se produce durante el desplazamiento del *Vehículo Asegurado* sin que exista intención o voluntad para su realización.

ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN: toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original del *Vehículo Asegurado* para el cual fue diseñado. El blindaje se entenderá como *Adaptación y/o Conversión*.

ADDENDA: expediente de identificación del *Asegurado y/o Contratante* de la *Carátula de la Póliza* de seguro, mismo que deberá cumplir con lo establecido por el **artículo 492** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ASEGURADO: es la persona moral o física que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de la *Carátula de Póliza* y cuyo nombre debe aparecer en la misma.

AUTOMÓVIL DE USO PARTICULAR: vehículo con una capacidad de carga no mayor a 4.5 (cuatro y media) toneladas y con placas de servicio particular. Se incluyen "superduty", siempre y cuando sean de uso familiar y no se destinen al traslado de carga o mercancías.

AUTOMÓVIL DE USO COMERCIAL: cualquier vehículo con placas de servicio privado, público local o federal que se destine al traslado de carga, mercancías y/o personas.

AUTOMÓVIL SUSTITUTO: vehículo considerado como subcompacto de transmisión automática, con aire acondicionado y de 4 puertas, proporcionado por *HDI Seguros al Beneficiario* en los casos que aplique.

AVERÍA: daño que sufra el *Vehículo Asegurado* y que le impida circular por sus propios medios debido a una falla interna y sin que hayan intervenido factores externos, intencionales o accidentales.

AVERÍA GRUESA: se refiere particularmente a daños causados al *Vehículo Asegurado* durante su travesía en navegaciones marítimas. *Avería* común o gruesa es cuando se

ha realizado o contraído, intencionada o razonablemente, cualquier sacrificio o gasto extraordinario para la seguridad común con el objeto de preservar de un peligro las propiedades comprometidas en un *Riesgo* colectivo de la navegación por agua. El importe de las *Averías* comunes estará a cargo de todos los interesados en la travesía en proporción al monto de sus respectivos intereses. Los actos y contribuciones en concepto de *Avería* común se rigen, salvo pacto en contrario, por los usos y costumbres internacionales que se integran en las Reglas de York y Amberes vigentes.

BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIOS: es la persona moral o física que al momento de un siniestro amerite indemnización y que, en los supuestos de esta *Carátula de Póliza*, tiene derecho al pago o servicio correspondiente. Para el caso de personas morales, el *Representante* legal será considerado el *Beneficiario*.

BENEFICIARIO PREFERENTE: es la persona moral o física que, previo acuerdo con *HDI Seguros* y a solicitud del *Contratante*, tiene derecho al pago o servicio correspondiente sobre cualquier otro *Beneficiario* en caso de Pérdidas Totales por Daños Materiales o por Robo Total. En caso de existir el nombre o razón social del mismo, éste deberá aparecer en la *Carátula de la Póliza* o en un endoso que forme parte integral del contrato.

CAMINO INTRANSITABLE: lugar que resulta difícil o imposible de recorrer porque está en mal estado.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA: es el documento que indica los datos generales del *Contratante*, *vehículo* y *Riesgos amparados*.

CARGOS DE SALVAMENTO: son los gastos relacionados con una operación de salvamento, entendiéndose como tal, todo acto o actividad emprendida para auxiliar o asistir una embarcación o artefacto naval o bien para salvaguardar otros bienes que se encuentren en peligro dentro de vías navegables o en otras aguas. Cuando se lleve a cabo una operación de salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la autoridad marítima en el primer puerto de arribo dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de la llegada a éste. El salvador, además del privilegio marítimo que le corresponda, tendrá el derecho de retención sobre la embarcación y los bienes salvados hasta que le sea cubierta o debidamente garantizada la recompensa debida por el salvamento y sus intereses. Toda operación de salvamento y las responsabilidades y derechos de las partes se registrarán por el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: acontecimiento que no puede ser imputable al *Contratante* o *Asegurado* porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un hecho que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar.

CAUCIÓN: es el monto que garantiza la devolución o liberación del *Vehículo Asegurado* o la libertad provisional del *Conductor* durante el procedimiento penal, por los conceptos de obligaciones procesales, de reparación de daños o posibles multas impuestas por la autoridad que intervenga y tenga conocimiento del accidente, cuantificada en dinero en efectivo o en póliza de fianza.

CENTRO DE ATENCIÓN PERMANENTE: atención telefónica de siniestros, disponible las 24 horas de los 365 días del año; en la línea 800 019 6000.

COASEGURO: participación del *Asegurado* en parte del *Riesgo* amparado por la *Carátula de la Póliza*.

COBERTURA O COBERTURAS: son los diferentes *Riesgos* mencionados en la *Carátula de la Póliza* que HDI Seguros ampara al momento de un siniestro.

COLISIÓN: es el impacto del *Vehículo Asegurado* en un solo evento con uno o más objetos; y que, como consecuencia, cause Daños Materiales.

CONDUCTOR: cualquier persona física que conduzca el *Vehículo Asegurado*, siempre y cuando sea mayor de 18 (dieciocho) años y cuente con el consentimiento expreso o tácito otorgado por el titular de la *Carátula de la Póliza*.

CONTRATANTE: es la persona física o moral cuyo nombre aparece en la *Carátula de la Póliza* y quien tiene la obligación del pago de las primas.

COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO: es el valor promedio que corresponde a los precios y honorarios profesionales fijados en una plaza o lugar determinado por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como la calidad, tiempo y costo del uso de las instalaciones correspondientes.

DEDUCIBLE: es la participación económica que invariablemente queda a cargo del *Asegurado* o *Beneficiario* en caso de siniestro y que se establece para cada *Cobertura* en la *Carátula de la Póliza*.

DEPRECIACIÓN: reducción anual del valor de un equipo debido al paso del tiempo y al desgaste derivado del uso.

DOLO: actos cuya intención es engañar a *HDI Seguros* para lograr un beneficio indebido.

DOMICILIO PERMANENTE: lugar de residencia habitual de los *Beneficiarios* dentro de la República Mexicana.

ENFERMEDAD: cualquier alteración en la salud que se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia de la *Cobertura* de la *Carátula de la Póliza* y la fecha de salida del viaje.

EQUIPO ESPECIAL: cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del *Vehículo Asegurado* en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

FACTURA DE ORIGEN: factura que emite la agencia automotriz que distribuyó el *Vehículo Asegurado* nuevo (con cero kilómetros).

FACTURA DE SALVAMENTO: factura emitida por una compañía de seguros una vez que el *Vehículo Asegurado* es indemnizado por ésta.

FACTURA ORIGINAL: factura que el propietario del *Vehículo Asegurado* recibió de la persona física o moral que le vendió dicho vehículo.

FAMILIAR: se refiere exclusivamente al cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años que a la fecha de un siniestro sean dependientes económicos del *Asegurado*.

HDI SEGUROS: *HDI Seguros S.A. de C.V.*

INCENDIO: destrucción del *Vehículo Asegurado* mediante fuego sin que haya existido intervención humana.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC): es el Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI Seguros* que se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como suma asegurada única para cada evento que implique responsabilidad y que ocurra durante la vigencia de la póliza.

MALA FE: Conciencia de obtener un beneficio de manera ilícita.

OCUPANTE Y/U OCUPANTES: toda persona física que viaje en el *Vehículo Asegurado* al momento de producirse una situación de asistencia. El número máximo de *Ocupantes* cubiertos será el estipulado en la tarjeta de circulación, siempre que se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas. Las personas que viajen de “aventón” o “autostop” no tendrán derecho a los *Servicios de Asistencia*.

PÉRDIDA PARCIAL: es el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* cuando el importe de la reparación de las pérdidas o Daños Materiales que se presenten como consecuencia de un accidente amparado por la *Carátula de la Póliza*, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según el avalúo realizado por *HDI Seguros*, sea menor que el 75 (setenta y cinco) por ciento de la suma asegurada establecida en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura 1. Daños Materiales* o para la *Cobertura 2. Robo Total*.

PÉRDIDA TOTAL: es el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* cuando el importe de la reparación de las pérdidas o Daños Materiales que se presenten como consecuencia de un accidente amparado por la *Carátula de la Póliza*, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según el avalúo realizado por *HDI Seguros*, iguallen o excedan el 75 (setenta y cinco) por ciento de la suma asegurada establecida en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura 1. Daños Materiales, 2. Robo Total* u *8. Pérdida Total por Daños Materiales*.

PERITAJE DE CAUSALIDAD: es el dictamen oficial que emite una autoridad competente en materia de tránsito de vehículos, en el cual se determina la responsabilidad de los involucrados en un *Accidente de Tránsito*.

PLAZO DE GRACIA: es el periodo de días que tiene el Contratante o Asegurado para

pagar la prima de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el contrato de seguro quedará cancelado automáticamente.

PRESCRIPCIÓN: es el no ejercicio de un derecho por el simple paso del tiempo. En materia de seguros de autos es de 2 (dos) años a partir de ocurrido el siniestro.

PRORRATA: proporción que se establece para obtener la prima a devolver de un contrato de seguro con base en los días restantes por transcurrir del total de la vigencia de la póliza.

REEMBOLSO: reposición del dinero a quien lo había gastado.

REPRESENTANTE Y/O REPRESENTANTES: cualquier persona, sea o no acompañante del *Beneficiario*, que realice alguna gestión para posibilitar la prestación de los *Servicios de Asistencia y Legal*.

RIESGO: es un evento futuro de realización incierta.

ROBO: apoderamiento de una cosa ajena sin consentimiento de su propietario.

SERVICIOS DE ASISTENCIA: los servicios que se prestan al *Vehículo Asegurado* y a los *Beneficiarios* de acuerdo con las presentes condiciones particulares y según las *Coberturas contratadas* en la *Carátula de la Póliza*.

SUNROOF: techo corredizo.

TALLER MÁS CERCANO: taller o agencia de servicio de automóviles establecidos en la República Mexicana que se encuentren más próximos al lugar de la *Avería*.

T-BAR: techo de vidrio removible instalado en el *Vehículo Asegurado* por el fabricante del automóvil.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, plural: UMAs.

En estas Condiciones Generales y/o en la *Carátula de la Póliza*, algunos montos pueden estar expresados en Salarios Mínimos, en cuyo caso las obligaciones se entenderán en UMAs.

Para determinar la equivalencia de las UMAs en moneda nacional, se multiplicará el monto de la obligación por el valor de la UMA, publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de su cumplimiento.

VEHÍCULO ABANDONADO: cuando el *Vehículo Asegurado* permanezca estacionado por un periodo mayor a 15 (quince) días naturales en la propiedad de otra persona sin el conocimiento o permiso de ésta última, o bien que durante el mismo periodo el *Vehículo Asegurado* se encuentre en la vía pública.

VEHÍCULO ASEGURADO: la unidad automotriz descrita en la *Carátula de la Póliza*,

incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

VEHÍCULO DE SALVAMENTO: restos del *Vehículo Asegurado* después de ocurrido el evento de *Pérdida Total* por Daños Materiales o Robo Total y cuyos derechos han sido subrogados a *HDI Seguros* u otra compañía aseguradora en términos de lo dispuesto por el **artículo 116** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

VUELCOS: evento durante el cual el *Vehículo Asegurado*, por la pérdida de control, gira y pierde total o parcialmente su verticalidad con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

Preliminar

HDI Seguros y el *Contratante* han convenido las *Coberturas*, sumas aseguradas y montos de responsabilidad máxima que aparecen en la *Carátula de esta Póliza* como contratados, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las *Coberturas* **descritas en la Cláusula 1a de las presentes Condiciones Generales.**

El *Contratante* declara que, de acuerdo a lo estipulado por **el artículo 8** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, ha informado por escrito a *HDI Seguros* sobre todos los hechos importantes para la apreciación del *Riesgo* y que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración de este contrato.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de *Vehículo Asegurado* comprende la unidad automotriz descrita en la *Carátula de esta Póliza*, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, excluyendo cualquier tipo de blindaje, el cual requerirá de *Cobertura* específica.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, *Adaptación y/o Conversión* instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de *Cobertura* específica.

Los *Riesgos* que pueden ampararse bajo esta *Carátula de Póliza* **se definen en la cláusula 1a de las presentes Condiciones Generales** y su contratación se indica mediante las anotaciones correspondientes en la *Carátula de esta Póliza*, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad de *HDI Seguros* que en la misma se mencionan.

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, cubre los daños o pérdidas materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los siguientes *Riesgos*:

- a) *Colisiones y Vuelcos*.
- b) Rotura, desprendimiento o robo de cristales (parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, *Sunroof* y T-bar).
- c) *Incendio*, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e inundación.

Quedan cubiertos los daños al motor del *Vehículo Asegurado* ocasionados por inundación. En caso de desbielamiento por entrada de agua al motor mientras el *Vehículo Asegurado* se encuentre en circulación, se aplicará un *Coaseguro* del 20% (veinte por ciento) del monto de los daños sufridos por el motor.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones al intervenir en dichos actos.

f) Transportación: varadura, hundimiento, *Incendio*, explosión, *Colisión* o *Vuelco*, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el *Vehículo Asegurado* es trasladado; caída del *Vehículo Asegurado* durante las maniobras de carga, traspordo o descarga, así como la contribución por *Avería Gruesa* o por *Cargos de Salvamento*.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los *Riesgos* arriba mencionados quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho *Vehículo Asegurado* haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por:**

- a) **Familiar(es) del Asegurado o persona(s) que dependa(n) económicamente de él.**
- b) **Persona(s) que aparezca(n) como asegurada(s) en la Carátula de la Póliza.**

Para efectos de esta cláusula, cuando el *Asegurado* sea una persona moral, se entenderá por *Familiar* del *Asegurado* aquel que lo sea de los socios o accionistas, o de quienes tengan la titularidad de los derechos de dicha persona moral.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI Seguros* para estas *Coberturas* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como suma asegurada única para los diversos *Riesgos* que

se amparan en esta sección. **En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada contratada por evento.**

III. Deducible

La **Cobertura 1. Daños Materiales** se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del **Asegurado**, denominada **Deducible**.

El procedimiento para obtener el monto del **Deducible** aplicable es el siguiente:

Tanto para **Pérdidas Parciales** como **Pérdidas Totales**, el **Deducible** resulta de la aplicación del porcentaje de **Deducible** estipulado en la **Carátula de la Póliza** sobre la suma asegurada contratada e indicada en la misma.

En reclamaciones por rotura de cristales, el **Deducible** a cargo del **Asegurado** es el 20% (veinte por ciento) de la suma de los valores de los cristales afectados.

Tratándose de seguros sobre vehículos de carga con capacidad mayor a 3.5 (tres y media) toneladas, cuando ocurra un siniestro a consecuencia de **Colisiones** y/o **Vuelco** con la circunstancia de que el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona menor de 21 (veintiún) años de edad, se aplicará el doble del porcentaje de Deducible señalado en la Carátula de la Póliza.

En caso de que la responsabilidad de la ocurrencia del siniestro corresponda a un tercero y el **Asegurado** afectado decida reparar su vehículo con **HDI Seguros**, deberá invariablemente pagar a **HDI Seguros** el **Deducible** especificado en la **Carátula de la Póliza**.

Si **HDI Seguros** recupera del tercero responsable el importe total o parcial del daño ocasionado al **Vehículo Asegurado**, **HDI Seguros** reembolsará a éste el importe del **Deducible** en la proporción que guarde el monto recuperado respecto del importe total del daño.

IV. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

La Cobertura no procede cuando el daño sea causado por acción normal de la marea o bien cuando el Vehículo Asegurado circule fuera de caminos convencionales o por Caminos Intransitables.

En caso del inciso e) punto 1. De esta Cobertura, el Siniestro será procedente siempre y cuando el Asegurado y/o el Vehículo Asegurado y/o sus Ocupantes no hayan participado de manera activa en los actos descritos en el inciso e) punto I.

Cuando se trate de un abuso de confianza en términos de esta Cobertura, para que proceda, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de abuso de confianza en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del Vehículo Asegurado.

2. Robo Total

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la **Carátula de la Póliza**, cubre el Robo Total del **Vehículo Asegurado** y las pérdidas o Daños Materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total.

Esta **Cobertura** procede siempre y cuando sea iniciada una denuncia por delito de robo ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del **Vehículo Asegurado**.

En adición, cuando la Cobertura **1. Daños Materiales** no haya sido contratada en la presente *Carátula de Póliza*, quedan cubiertos los daños ocasionados por los *Riesgos* a los que se refieren los incisos d), e) y f) del punto 1 de la presente cláusula.

Así mismo, quedan cubiertos los daños ocasionados por los *Riesgos* a los que se refiere el inciso c) del punto 1 de la presente cláusula, **excepto cuando éstos se produzcan como resultado de una Colisión o Vuelco del Vehículo Asegurado**.

La protección de esta *Cobertura* operará incluso cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por:**

- a) **Familiar(es) del Asegurado o persona(s) que dependa(n) económicamente de él.**
- b) **Persona(s) que aparezca(n) como asegurada(s) en la Carátula de la Póliza.**

Para efectos de esta cláusula, cuando el *Asegurado* sea una persona moral, se entenderá por *Familiar* del *Asegurado* aquel que lo sea de los socios o accionistas o de quienes tengan la titularidad de los derechos de dicha persona moral.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI Seguros* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como suma asegurada única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. **En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada contratada por evento.**

III. Deducible

La *Cobertura 2. Robo Total* se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El procedimiento para obtener el monto del *Deducible* aplicable es el siguiente:

Tanto para *Pérdidas Parciales* como *Pérdidas Totales* ocasionadas con motivo del robo total del *Vehículo Asegurado*, el *Deducible* resulta de la aplicación del porcentaje de *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza* sobre la suma asegurada contratada e indicada en la misma.

En caso de recuperación del *Vehículo Asegurado* por Robo Total, se aplicará el *Deducible* contratado para esta *Cobertura* cuando *HDI Seguros* realice algún pago por pérdidas o daños sufridos por el *Vehículo Asegurado*. **El costo que se tenga que erogar por la pensión, piso o resguardo del Vehículo Asegurado en un corralón o lugar destinado para este fin correrá a cargo del Asegurado** y, por otra parte, el costo del traslado del *Vehículo Asegurado* correrá a cargo de *HDI Seguros*, si ella efectuase la reparación.

IV. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

Queda excluida toda reclamación de Robo Total que sea presentada por el delito de fraude cuando tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil relacionado con la venta a un particular, arrendamiento, crédito o financiamiento del *Vehículo Asegurado*.

V. Cero deducible por Robo Total.

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la *Póliza*, se exime al *Asegurado* del pago del *Deducible* especificado en la Carátula de la *Póliza* para la *Cobertura 2. Robo Total*, cuando provenga de una *Pérdida Total* por *Robo Total*.

2. Riesgos no amparados por la Cobertura Sin deducible por Robo Total:

Además de los señalados en la cláusula 3ª, “Riesgos no amparados por el Contrato” y en las exclusiones de la Cobertura de Robo Total, previstos en las Condiciones Generales del Seguro, esta Cobertura no opera en caso de que el Vehículo Asegurado sea recuperado y presente daños materiales y/o desvalijamiento.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

A. Responsabilidad Civil en Límite Único y Combinado (LUC).

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, ampara la Responsabilidad Civil en la que incurra el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado* y que, a consecuencia de dicho uso, cause alguno de los siguientes tipos de daño:

a) Lesiones corporales o la muerte a terceros dañados, **excepto cuando éstos hayan sido Ocupantes del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.**

b) Daños Materiales a Terceros dañados en sus bienes.

En ambos casos, esta *Cobertura* se extiende a amparar dentro del límite de responsabilidad contratado, la indemnización por daño moral que, en su caso, legalmente corresponda.

En ningún caso la procedencia de la indemnización que corresponda por esta *Cobertura* estará sujeta al pago del *Deducible* que en su caso se haya pactado en la *Carátula de la Póliza*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI Seguros* en esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como suma asegurada única para los diversos Riesgos que se amparan en esta *Cobertura*.

El pago de indemnizaciones derivadas de un mismo evento reduce la suma asegurada respectiva;

sin embargo, ésta se reinstalará automáticamente al monto establecido en la *Carátula de la Póliza* para futuros eventos que ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

La suma asegurada de esta *Cobertura* entrará en aplicación como exceso del monto *Asegurado* mediante cualquier otro seguro vigente a la fecha del siniestro que ampare el mismo *Riesgo* de Responsabilidad Civil asegurado por esta *Cobertura* y que se haya contratado en cumplimiento de una disposición legal o administrativa, o bien, al no existir éste o cuando dicho seguro no proceda.

En caso de tracto camiones solamente quedará amparada la Responsabilidad Civil que ocasione el primer remolque, siempre y cuando éste sea arrastrado por dicho tracto camión.

En adición, y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de Responsabilidad consignado en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el *Vehículo Asegurado* en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad.

B. Extensión de Responsabilidad Civil para automóvil particular

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* se extiende a amparar al primer titular persona física de esta *Carátula de Póliza* y cuyo nombre se indica en la *Carátula* de la misma, contra los mismos *Riesgos* y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados para la *Cobertura referida en el inciso I) del punto 3 de la presente cláusula*, cuando se encuentre como *Conductor* de cualquier otro vehículo residente similar en clase, uso y servicio al amparado en este seguro.

Es condición que al momento del siniestro no exista otro seguro vigente a la fecha del siniestro que ampare el mismo *Riesgo* de Responsabilidad Civil *Asegurado* por esta *Cobertura* y que se haya contratado en cumplimiento de una disposición legal o administrativa para el vehículo que al momento del siniestro haya sido conducido por el primer titular, persona física, de esta *Carátula de Póliza*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

La suma asegurada de esta *Cobertura* será la misma que corresponda a la *Cobertura referida en el inciso I) del punto 3 de la presente cláusula* y que haya sido contratada en la presente *Carátula de Póliza*, aplicándose los mismos límites y condiciones de dicha *Cobertura*.

C. Deducible

La Cobertura **3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros** y la **3.II Extensión de Responsabilidad Civil para automóvil particular** operan sin la aplicación de un *Deducible*, a menos que se especifique en un monto fijo o sea determinada en UMAs en la *Carátula de la Póliza*, quedando dicha cantidad a cargo del *Asegurado*.

El *Beneficiario* de estas *Coberturas*, no podrá verse afectado ante la falta de pago del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*, y en caso de que *HDI Seguros* pague la indemnización que el *Asegurado* deba a un tercero a causa de un daño previsto en estas *Coberturas*, *HDI Seguros* estará facultada para exigir directamente del *Contratante* el pago del porcentaje del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*.

D. Exclusiones

Estas exclusiones aplican solo para Extensión de Responsabilidad Civil para automóvil particular.

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, *Riesgos* no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) Los daños sufridos o causados al automóvil conducido por el primer titular de la póliza cuando éste sea una persona moral o cuando el *Vehículo Asegurado* en la póliza cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:
 1. Sea mayor de 1.5 (una y media) toneladas de capacidad de carga.
 2. Tenga placas de servicio público.
 3. Sea utilizado para el transporte de mercancías.
- b) Que el vehículo del que el primer titular de la presente *Carátula de Póliza* haya sido el *Conductor* al momento del siniestro sea un automóvil de renta diaria o camión, o autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga, diferente a un automóvil de servicio particular.
- c) Queda convenido entre las partes que tanto el *Vehículo Asegurado* que ocasionó los daños como sus *Ocupantes* no se considerarán terceros, por lo que los daños que la unidad y/o los *Ocupantes* sufran quedan excluidos de esta *Cobertura*.

4. Gastos Médicos Ocupantes

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, se cubre el pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro originados por lesiones corporales que sufra el *Asegurado* o cualquier persona *Ocupante* del *Vehículo Asegurado*, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, al momento de *Colisiones* o *Vuelcos* del *Vehículo Asegurado*.

Los mismos gastos médicos se cubrirán en los casos de lesiones ocurridas con motivo del Robo Total del *Vehículo Asegurado* con violencia, asalto o intento del mismo.

Los conceptos de Gastos Médicos *Ocupantes* cubiertos por la *Carátula de la Póliza* amparan lo siguiente:

a) Hospitalización

El costo de alimentos de los *Ocupantes del Vehículo Asegurado* que hayan resultado lesionados, así como los costos del cuarto en el hospital, cargos por fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, el pago de drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica

Los honorarios por servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicios de ambulancia

Los gastos erogados por servicios de ambulancia cuando ésta sea indispensable.

e) Gastos funerarios

En caso de fallecimiento de alguno(s) de los *Ocupantes del Vehículo Asegurado*, los gastos funerarios se consideran hasta por un máximo de 750 (setecientos cincuenta) UMAs por *Ocupante*. Dicho límite aplica siempre que haya suma asegurada disponible. **Estos gastos solo son cubiertos dentro de la República Mexicana y comprenden la urna, el ataúd, la cremación, costos de embalsamamiento, el servicio de velación impuestos por entierro y los traslados de los occisos.**

f) Aparatos ortopédicos y/o prótesis

Quedan cubiertas prótesis y/o aparatos ortopédicos que, a consecuencia del *Accidente de Tránsito*, se requieran y sean prescritos por el médico tratante. También están cubiertas las prótesis y/o aparatos ortopédicos que formen parte integrante del cuerpo de alguno(s) de los *Ocupantes del Vehículo Asegurado* y que hayan sufrido daños al momento del accidente.

g) Gastos por cirugía estética

Esta *Cobertura* ampara los gastos médicos de cirugía estética en caso de accidente sufrido por el *Conductor y/u Ocupantes del Vehículo Asegurado*, ocurrido durante la vigencia de la *Póliza*, a consecuencia del cual fuere dañada o deformada la superficie corporal del *Conductor y/u Ocupantes*, de tal manera que, al finalizar el tratamiento curativo, el aspecto físico del mismo quede afectado permanentemente y que por tal motivo decidiera someterse a una intervención quirúrgica para suprimir el defecto, operando bajo las siguientes condiciones:

- La operación y el tratamiento clínico del *Conductor u Ocupante* tienen que ser finalizados antes de la conclusión de los 2 (dos) años inmediatos siguientes a la fecha del accidente. **Todo gasto realizado con posterioridad a dicha fecha no será cubierto por HDI Seguros.**

- Este beneficio no aplica cuando el *Asegurado* sea una persona moral.

- El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI Seguros* en este beneficio es la suma asegurada contratada para la *Cobertura 4. Gastos Médicos Ocupantes* y aplica como *Límite Único y Combinado* del total de reclamaciones que, con motivo de un mismo accidente, sean presentadas al amparo de la *Cobertura 4. Gastos Médicos Ocupantes*, incluyendo el beneficio de cirugía estética.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI Seguros* para la *Cobertura 4. Gastos Médicos Ocupantes* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como suma asegurada única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. **En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada contratada por evento.**

El límite inicial de responsabilidad de *HDI Seguros* por cada *Ocupante del Vehículo Asegurado* que haya resultado lesionado en el accidente es el monto que resulte de dividir en mismas

proporciones la suma asegurada contratada en la *Carátula de la Póliza* para esta *Cobertura*, entre el número total de *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* que hayan resultado lesionados.

Si el importe de los Gastos Médicos de uno o más *Ocupantes* rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona y existe suma asegurada por distribuir en virtud de que el límite inicial de responsabilidad de los demás lesionados no se haya agotado, se ampliará dicho límite para los lesionados que así lo requieran de la siguiente forma: el restante de la suma asegurada de aquellos *Ocupantes* lesionados que no agotaron el límite inicialmente establecido se dividirá entre el número de lesionados cuyos Gastos Médicos amparados hayan rebasado dicho límite inicial.

III. Forma de pago por atención médica y/u hospitalaria

El *Asegurado* puede elegir entre los médicos y hospitales incluidos en la relación que para tal efecto le proporcione el ajustador de *HDI Seguros*, en cuyo caso aplicará el pago directo de *HDI Seguros* al (los) médico(s) y/u hospital(es) que corresponda.

Si el *Asegurado* opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado en el pase para el Servicio Médico, se aplicará el procedimiento de *Reembolso* de gastos, establecido por *HDI Seguros*, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la misma o al *Costo Usual y Acostumbrado*.

Para el *Reembolso* de cualquier gasto procedente bajo esta *Cobertura*, se deberá entregar a *HDI Seguros*, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes de haber recibido la atención médica y/u hospitalaria, los comprobantes de los gastos correspondientes, mismos que deben cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes a la fecha de facturación y deberán ser expedidos a nombre de la persona que realice el pago.

IV. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

V. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3^a, *Riesgos* no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

La presente *Cobertura* no tendrá aplicación si posteriormente al robo con violencia o intento del mismo, no se inicia una denuncia ante las autoridades competentes por robo y/o lesiones.

Para efectos de esta *Cobertura* no se considerarán *Ocupantes* a los viajeros que utilicen el *Vehículo Asegurado* para Servicio Público.

5. Equipo Especial

I. Definición

Se considera *Equipo Especial* cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del *Vehículo Asegurado* en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Para efectos de esta *Cobertura* no se entenderá como *Equipo Especial* cualquier tipo de blindaje con el que cuente el *Vehículo Asegurado*, ya sea de origen o instalado

posteriormente. En su caso, dicho blindaje deberá ser cubierto como *Adaptación y/o Conversión*.

II. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, la Cobertura **5. Equipo Especial** cubre los *Riesgos* de las siguientes secciones:

- Los Daños Materiales que sufra el *Equipo Especial* instalado en el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los *Riesgos* descritos en el punto **1. Daños Materiales** de la presente póliza.
- El robo, daños o pérdida del *Equipo Especial*, a consecuencia del Robo Total del *Vehículo Asegurado* y de las pérdidas o Daños Materiales amparados en el punto **2. Robo Total** de la presente póliza.

En caso de Robo Total del *Vehículo Asegurado*, el *Asegurado* deberá iniciar su denuncia por el delito de robo y los que procedan ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable.

III. Bienes Asegurados y Suma Asegurada

La descripción de los Bienes Asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberán asentarse mediante anexo o endoso a la *Carátula de la Póliza* y **en ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la suma asegurada de los bienes**. Así mismo, para el cálculo de las indemnizaciones se considerará la correspondiente *Depreciación* del *Equipo Especial* de acuerdo con tabla anexa, la cual se aplica de forma acumulativa desde el año en que la factura del *Equipo Especial* fue emitida y según los años transcurridos hasta la fecha en que ocurra el siniestro. El resultado de restar esta *Depreciación* a la Suma Asegurada será el monto para indemnizar:

Equipo Especial	
Años de uso	Valor
0	100%
1	74%
2	63%
3	53%
4	45%
5	40%
6	36%
7	32%
8	29%
9	26%
10	23%
11	21%
12	19%
13	17%
14 o más	15%

IV. Deducible

La Cobertura **5. Equipo Especial** se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El procedimiento para obtener el monto del *Deducible* aplicable es el siguiente:

Tanto para *Pérdidas Parciales* como *Pérdidas Totales*, el Deducible resulta de la aplicación del 25% (veinticinco por ciento) sobre el monto que resulte de aplicarle a la suma asegurada

contratada para esta *Cobertura* la *Depreciación* que corresponda de acuerdo con la tabla que se presenta en la fracción III del punto **5. Equipo Especial** de la presente cláusula.

V. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, *Riesgos* no amparados por el Contrato y de las exclusiones señaladas en las *Coberturas* 1. Daños Materiales y 2. Robo Total previstas en las presentes Condiciones Generales, esta *Cobertura* en ningún caso ampara *Equipo Especial* que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales que demuestren su validez legal o que, siendo de procedencia extranjera, no cuente con los comprobantes de propiedad.

6. Adaptaciones y/o Conversiones

I. Definición

Se considera *Adaptación y/o Conversión* toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que cambien el diseño o el funcionamiento original del *Vehículo Asegurado* para el cual fue diseñado.

Para efectos de esta *Cobertura*, el blindaje se considerará como *Adaptación y/o Conversión*.

II. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, la *Cobertura* **6. Adaptaciones y/o Conversiones** ampara los siguientes *Riesgos*:

a) Los Daños Materiales que sufran las *Adaptaciones y/o Conversiones* realizadas en el *Vehículo Asegurado* que resulten de alguno de los *Riesgos* descritos en la *Cobertura* **1. Daños Materiales**.

Los cristales blindados solamente quedan cubiertos en el caso de *Pérdida Total* al amparo de la *Cobertura* **1. Daños Materiales** siempre y cuando ésta se encuentre contratada en la *Carátula de la Póliza*.

b) El robo, daños o pérdida de las *Adaptaciones y/o Conversiones* realizadas en el *Vehículo Asegurado* que resulten como consecuencia del robo total del *Vehículo Asegurado* y de los daños o pérdidas materiales amparados en la *Cobertura* del punto **2. Robo Total** de la presente póliza.

En ningún caso se cubren robos parciales de las partes blindadas.

Para este caso, el *Asegurado* deberá iniciar su denuncia por el delito de robo y los que procedan ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agravado al propietario del *Vehículo Asegurado*.

III. Bienes asegurados y Suma Asegurada

La descripción de los Bienes Asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberán asentarse mediante anexo o endoso en la *Carátula de la Póliza* y, **en ningún caso, la indemnización excederá a la suma asegurada de los bienes.**

Para el cálculo de la indemnización, se deberá descontar a la Suma Asegurada, la correspondiente *Depreciación* de la *Adaptación y/o Conversión* de acuerdo con la tabla abajo descrita, la cual se

aplicará de forma acumulativa desde el año en que la factura de la *Adaptación y/o Conversión* fue emitida y según los años transcurridos hasta la fecha en que ocurra el siniestro. El resultado de restar esta *Depreciación* a la Suma Asegurada será el monto para indemnizar.

Adaptaciones y Conversiones	
Años de uso	Valor
0	100%
1	79%
2	67%
3	57%
4	48%
5	42%
6	38%
7	34%
8	31%
9	28%
10	25%
11	23%
12	20%
13	18%
14 o más	16%

En lo que respecta a blindajes, cuando *HDI Seguros* declare la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, la indemnización que se hará al *Asegurado* se calculará sobre el valor de la factura de dicho blindaje, descontando la *Depreciación* de acuerdo con los porcentajes estipulados en la siguiente tabla. **Esta indemnización no podrá exceder el límite máximo descrito en la Carátula de la Póliza.**

Blindaje	
Años de uso	Valor
0	100%
1	72%
2	58%
3	46%
4	37%
5	30%
6 o más	0%

Para el caso de *Vehículos Asegurados* cuyo blindaje total o parcial no haya sido realizado directamente por el fabricante del *Vehículo Asegurado*, el *Beneficiario* deberá presentar a *HDI Seguros* las facturas con requisitos fiscales que demuestren su validez legal y que acrediten dicho blindaje.

IV. Deducible

La *Cobertura 6. Adaptaciones y/o Conversiones* se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El procedimiento para obtener el monto del *Deducible* aplicable es el siguiente:

Tanto para *Pérdidas Parciales* como *Pérdidas Totales*, el *Deducible* resulta de la aplicación del porcentaje de *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura 1. Daños Materiales, 2. Robo Total o 9. Pérdida Total por Daños Materiales*, según corresponda a la causa del siniestro, sobre la suma asegurada contratada para la *Cobertura 6. Adaptaciones y/o Conversiones* que se indica en dicha *Carátula*.

V. Exclusiones

Las señaladas en la cláusula 3ª *Riesgos no amparados por el Contrato*, previstas en las presentes *Condiciones Generales*.

7. Accidentes Automovilísticos al Conductor

I. Definición

Se entiende por *Accidente Automovilístico al Conductor* toda pérdida orgánica o la muerte que sufra el *Conductor del Vehículo Asegurado* a raíz de un *Accidente de Tránsito*, mientras se encuentre conduciendo dicho vehículo, **excluyendo toda lesión, pérdida orgánica o la muerte provocadas intencionalmente por dicho Conductor.**

Para los efectos de esta *Cobertura* queda amparado el *Conductor del Vehículo Asegurado* que sea mayor de edad o que cuente con permiso de conducir a la fecha del accidente y, que, con consentimiento expreso o tácito del *Contratante* de la *Carátula de la Póliza*, use el *Vehículo Asegurado* y hasta por el límite de responsabilidad de *HDI Seguros* que se indica en la *Carátula de la Póliza*.

II. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, si durante la vigencia de la misma y a consecuencia de un *Accidente de Tránsito*, la lesión sufrida por el *Conductor del Vehículo Asegurado* produjera, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del accidente, cualesquiera de las pérdidas orgánicas enumeradas a continuación, *HDI Seguros* pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada:

Por la pérdida de:	Porcentaje de la suma asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies, o la vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Se entiende por pérdida de la mano su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas en cada dedo.

Para otras pérdidas orgánicas no contempladas en la descripción anterior se estará sujeto a los límites y especificaciones que sobre el particular establece la Ley Federal del Trabajo.

III. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI Seguros* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como suma asegurada única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección. **En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada contratada por evento.**

IV. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

V. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, *Riesgos* no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- 1. A conductores de motocicletas.**
- 2. Cuando el *Vehículo Asegurado* participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**
- 3. Lesiones que el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* sufra cuando dicho vehículo sea utilizado en servicios militares de cualquier clase o en actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente el *Conductor del Vehículo Asegurado* o cualquier riña provocada por el mismo.**
- 4. Cuando el *Vehículo Asegurado* sea utilizado por el *Conductor* del mismo para suicidio, mutilación voluntaria o intento de cualquiera de ambos, aun cuando el *Conductor* se encuentre en estado de enajenación mental.**
- 5. Cuando el primer titular y *Contratante* de la *Carátula de la Póliza* no hubiere otorgado al *Conductor* su consentimiento expreso o tácito para utilizar el *Vehículo Asegurado*.**
- 6. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.**
- 7. Cuando la muerte o pérdida orgánica del *Conductor* del *Vehículo Asegurado* ocurra después de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del siniestro.**

8. Cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado como vehículo de escoltas, guarda espaldas y/o seguridad privada, siempre y cuando el siniestro ocurra cuando se estén realizando, como parte de su función, actividades peligrosas que hayan sido el motivo del siniestro.

VI. Procedimiento en caso de reclamación

a) Es obligación del reclamante hacer del conocimiento de *HDI Seguros* por escrito la ocurrencia de cualquier accidente que pueda ser motivo de indemnización al amparo de esta *Cobertura*.

Dicho aviso deberá ser realizado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente, salvo *Caso Fortuito* o *de Fuerza Mayor* que lo impida, en cuyo caso se deberá dar el aviso tan pronto cese el impedimento.

b) Al recibir el aviso del accidente, *HDI Seguros* entregará al reclamante las formas de declaración correspondientes para la comprobación de las pérdidas orgánicas o la muerte del *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.

Si habiéndose cumplido oportunamente el aviso por parte del reclamante *HDI Seguros* no le entregara las formas de declaración correspondientes dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al aviso del reclamante, se considera que este último ha cumplido con los requisitos de esta póliza en cuanto a la comprobación del siniestro.

En cualquier caso, *HDI Seguros* puede nombrar a un médico que cuente con las debidas licencias para que certifique la(s) pérdida(s) reclamada(s).

VII. Beneficiarios

En caso de que el *Conductor del Vehículo Asegurado* pierda la vida en el *Accidente de Tránsito*, el importe de la suma asegurada contratada para esta *Cobertura* se pagará a los *Beneficiarios* designados en la *Carátula de la Póliza*.

Si no hubiere designación de *Beneficiarios*, la Suma Asegurada por muerte se pagará a la sucesión legítima del *Conductor* del *Vehículo Asegurado* a través del albacea de dicha sucesión.

Todas las demás indemnizaciones bajo esta *Cobertura* se cubrirán al *Conductor* del *Vehículo Asegurado* y, si éste no tiene la capacidad legal para recibirlas, serán entregadas a su legítimo *Representante*.

8. Pérdida Total por Daños Materiales

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, *HDI Seguros* y el *Asegurado* convienen que las pérdidas o Daños Materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de cualesquiera de los *Riesgos* señalados en la *Cobertura 1. Daños Materiales* de la presente cláusula, serán indemnizados siempre y cuando se trate de *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, tal y como ésta se establece en la sección de Definiciones de las presentes Condiciones Generales.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI Seguros* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como suma asegurada única para los diversos *Riesgos* que se

amparan en esta sección.

III. Deducible

La **Cobertura 8. Pérdida Total por Daños Materiales**, se contrata con la aplicación invariable de una cantidad a cargo del **Asegurado**, denominada *Deducible*.

Dicho *Deducible* resulta de la aplicación del porcentaje de *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza* sobre la Suma Asegurada contratada e indicada en la misma para esta *Cobertura*.

IV. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, en esta Cobertura no se cubren las pérdidas o Daños Materiales del Vehículo Asegurado cuyo costo de reparación al momento de ocurrir el siniestro sea menor al 75% (setenta y cinco por ciento) del Límite Máximo de Responsabilidad contratado para esta Cobertura.

9. Ayuda para gastos de transporte

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, **HDI Seguros** y el **Asegurado** han convenido que, cuando el **Vehículo Asegurado** sea declarado por **HDI Seguros** como **Pérdida Total** por alguno de los **Riesgos** amparados por las **Coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total o 8. Pérdida Total por Daños Materiales** que se hayan contratado en esta póliza, **HDI Seguros** indemnizará al **Asegurado** hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad diaria descrito en la *Carátula de la Póliza*. Los días de indemnización a los que tiene derecho el **Asegurado** serán contados a partir de la entrega a **HDI Seguros**, por parte del **Asegurado**, de la documentación completa que acredite la propiedad del **Vehículo Asegurado** y requerida para el trámite del pago de la **Pérdida Total** de la unidad y hasta la fecha de indemnización por concepto de la **Pérdida Total** de la unidad o en su caso, de la entrega física del **Vehículo Asegurado** recuperado.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de esta *Cobertura* será hasta por 30 (treinta) días de indemnización.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

- a. **Al tercero dañado, aun a petición del Asegurado.**
- b. **Hechos que se produzcan por el uso del Vehículo Asegurado sin**

consentimiento del Asegurado.

c. Todos aquellos hechos mencionados en las cláusulas 2ª y 3ª de las presentes Condiciones Generales.

d. Cuando el siniestro que dio origen a la reclamación no sea procedente.

10. Responsabilidad Civil Familiar

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* o mediante anexo o endoso, *HDI Seguros* otorga esta *Cobertura* al titular de la *Carátula de la Póliza* de acuerdo con lo siguiente:

I.1) Actividades familiares e inmuebles

Queda cubierta la Responsabilidad Civil del *Asegurado* por los daños que cause a terceros derivados de las actividades privadas familiares en su carácter de propietario y/o arrendatario y/o condómino de departamento o casa habitación y, en especial, pero sin limitarse, a los siguientes supuestos:

- a) Como jefe de familia.
- b) Como propietario y/o arrendatario de uno o varios condominios y/o departamentos y/o casa habitación (incluye los inmuebles propios habitados los fines de semana o en vacaciones), así como sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias y accesorios.
- c) Por daños a consecuencia de un derrame de agua, accidental o imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o remo y vehículos no motorizados que no requieran placa para circular.
- f) Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego para fines de cacería o de tiro al blanco, siempre y cuando el *Asegurado* esté legalmente autorizado para su uso y posesión.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes, dentro y fuera del *Domicilio Permanente* del *Asegurado*.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.
- i) Durante actividades culturales y de esparcimiento en cines, teatros y espectáculos públicos, visitas a tiendas y centros comerciales, visitas sociales a parientes y amigos, y demás actividades privadas fuera del domicilio del *Asegurado*.
- j) Por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio especificado en la *Carátula* de la *Póliza*, en caso de que el *Asegurado* sea condómino, pero descontado el porcentaje de indiviso que le corresponda como propietario de dichas áreas comunes.

k) Por accidentes ocasionados a sus trabajadores domésticos con motivo de culpa grave o descuidos no intencionales, en relación con las obligaciones que imponen **los artículos 473 y 487** de la Ley Federal del Trabajo.

I.2) Viajes familiares en el extranjero

Esta *Cobertura* asegura además la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el *Asegurado* por Daños a Terceros derivada de siniestros ocurridos durante viajes privados de estudio o vacaciones de placer, fuera de la República Mexicana.

I.3) Trabajadores domésticos

Se amparan las siguientes responsabilidades civiles que se deriven de las actividades de trabajadores domésticos:

a) Por accidentes que sufran sus trabajadores domésticos durante el desempeño de sus funciones y que les ocasione lesiones corporales o la muerte.

b) Por Daños a Terceros causados por los trabajadores domésticos, siempre y cuando el daño ocurra durante el desempeño de sus labores de trabajo al servicio del *Asegurado*.

c) Por Daños a Terceros causados por los trabajadores eventuales contratados por el *Asegurado*, siempre y cuando el daño ocurra durante el desempeño de sus labores de trabajo al servicio del *Asegurado*.

I.4) Responsabilidad Civil arrendatario

HDI Seguros cubre la Responsabilidad Civil del *Asegurado* por daños al inmueble que ocupe como casa habitación en calidad de arrendatario y cuya ubicación se menciona en la *Carátula* de la *Póliza*, siempre y cuando tales daños hayan sido causados por *Incendio* y/o explosión y de los cuales resulte civilmente responsable.

II. Personas aseguradas

La persona asegurada en esta *Cobertura* es el titular persona física de la póliza, cuyo nombre y domicilio se indican en la *Carátula* de la misma, con respecto a su Responsabilidad Civil privada y familiar por:

a) Actos propios.

b) Actos de los hijos sujetos a su patria potestad.

c) Actos de los incapacitados sujetos a su tutela.

Este seguro se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil personal de:

a) El cónyuge del *Asegurado*.

b) Los hijos, pupilos e incapacitados sujetos a la patria potestad del *Asegurado*.

c) Los padres del *Asegurado* o los de su cónyuge, solo si viven permanentemente con el *Asegurado* y bajo la dependencia económica de él.

d) Las hijas mayores de edad que, por estudios o soltería, siguen viviendo permanentemente con el *Asegurado* y bajo la dependencia económica de él.

Las personas citadas anteriormente, a excepción de los trabajadores domésticos, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros dañados para efecto de esta Cobertura.

III. Alcance de la Cobertura

El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el *Asegurado*, se hará conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en la República Mexicana o legislación extranjera en el caso de viajes familiares en el extranjero, y a lo previsto en la presente sección.

El pago de los gastos de defensa del *Asegurado* incluye:

a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar en garantía del pago de las sumas que le sean reclamadas a título de Responsabilidad Civil amparada por esta *Cobertura*.

b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.

c) El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado* con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

IV. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de *Responsabilidad* de *HDI Seguros* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como suma asegurada única a *Primer Riesgo* para los diversos *Riesgos* que se amparan y por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza. Para los efectos de esta *Cobertura*, por *primer Riesgo* se entenderá: el daño o pérdida que a consecuencia de un *Riesgo* se indemniza por completo, sin importar el valor total de los bienes en forma individual o en su conjunto, pero con el límite de la suma asegurada contratada.

El pago de gastos de defensa del *Asegurado* realizados en la República Mexicana está cubierto como sublímite, pero sin exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la suma asegurada estipulada en la *Carátula de la Póliza*.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la *Carátula de la Póliza* y procedentes de la misma causa será considerada como un solo evento, el cual se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca el primer daño de la serie.

V. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

VI. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones

Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- 1) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios y sus correspondientes prestaciones sustitutorias.**
- 2) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor. La exclusión anterior no aplica en el caso de vehículos terrestres de motor cuyo uso se circunscribe al interior del domicilio del Asegurado y que no requieren placas para su utilización en espacios abiertos.**
- 3) Daños a terceros por participación activa en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- 4) Daños a terceros derivados de la explotación de una industria, negocio, del ejercicio de un oficio, profesión, servicio retribuido, de un cargo, aun cuando sean de tipo honoríficos.**
- 5) Responsabilidades provenientes de obras de restauración y remodelación.**
- 6) Pago de primas por fianza y/o *Caución* que deba otorgarse para que el *Asegurado* alcance la libertad.**
- 7) Toda reclamación que tenga o represente el carácter de multa, de una pena o de un castigo, como aquellas llamadas por daños punitivos o “punitive damages”, daños por venganza o “vindictive damages”, daños ejemplares o “exemplary damages”, u otras con terminología parecida.**
- 8) Reclamaciones de daños patrimoniales puros (daños financieros sin daño físico).**
- 9) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el *Asegurado* o con su complicidad.**
- 10) Responsabilidades de daños ocasionados al cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del *Asegurado* que habiten permanentemente con él.**
- 11) Responsabilidades laborales imputables al *Asegurado* de acuerdo con la Ley del Seguro Social u otras disposiciones complementarias de esta materia, a excepción de las obligaciones que imponen los artículos 473 y 487 de la Ley Federal del Trabajo.**

12) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia o hundimiento.

13) No se ampara al titular de la *Carátula de la Póliza* en caso de ser una persona moral.

11. Responsabilidad Civil por daños a los *Ocupantes*

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el *Asegurado* cuando a consecuencia del uso del *Vehículo Asegurado* cause lesiones corporales o la muerte a cualquiera de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*. Esta *Cobertura* incluye la indemnización que, en su caso, legalmente corresponda. Se hace extensiva a personas distintas al *Asegurado* que, con el consentimiento expreso o tácito de él, usen el *Vehículo Asegurado*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI Seguros* en esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como suma asegurada única para las indemnizaciones que se amparan en esta *Cobertura*.

En adición, y hasta por la cantidad señalada como Límite Máximo de Responsabilidad, esta *Cobertura* ampara los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil por lesiones corporales o la muerte de cualquiera de los *Ocupantes*. Esta *Cobertura* se extiende a cualquier persona que, con el consentimiento expreso o tácito del *Asegurado*, use el *Vehículo Asegurado*.

Esta *Cobertura* no aplica si los *Ocupantes* al momento del accidente, no se encontraban dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas.

En caso de ocurrir un *Accidente Automovilístico* y el número de *Ocupantes* exceda el máximo de personas autorizadas conforme a la capacidad convencional del *Vehículo Asegurado*, el límite de responsabilidad inicial por persona en esta *Cobertura* se determinará en forma proporcional al número de *Ocupantes* que resulten lesionados o que fallezcan, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por evento.

Cuando quede un remanente de la suma asegurada por distribuir por indemnizaciones realizadas a *Ocupantes* que no hayan sido mayores al límite inicial de Responsabilidad Civil *Ocupantes* por persona, señalado en la *Carátula de la Póliza*, esa suma se distribuirá proporcionalmente y hasta agotar la suma asegurada por evento, entre los demás *Ocupantes* afectados cuyos daños hayan rebasado el límite inicial de responsabilidad por persona establecido en la *Carátula de la Póliza*.

En ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada contratada por evento. **No se contemplan dentro de esta Cobertura los gastos médicos de los Ocupantes, pues estos gastos se rigen por la Cobertura Gastos Médicos Ocupantes.**

III. Deducible

Esta Cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

IV. Exclusiones

Las señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

1. No están amparados en esta Carátula de Póliza los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de lo siguiente:

a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta Carátula de Póliza y que implique una agravación del Riesgo.

b) Arrastrar remolques, a menos de que el Vehículo Asegurado sea un tracto camión, en cuyo caso no quedará cubierto el sistema de arrastre para el segundo remolque (Dolly) y el segundo remolque.

c) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

d) Participar con el Vehículo Asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sean de aficionados o profesionales.

2. La Responsabilidad Civil del Asegurado por Daños a Terceros en sus bienes o personas causados por y/o con cualquier tipo de carga que transporte el Vehículo Asegurado (maquinaria pesada, vehículos, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable, alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie, sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, sustancias y/o productos inflamables y/o explosivos o cualquier otro tipo de carga similar a las enumeradas, etc.).

3. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la Adaptación que exceda de dimensiones permitidas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

4. Responsabilidad Civil del Asegurado por daños –en los bienes o en las personas– que cause a los viajeros y Ocupantes, a menos que se hubiese contratado la

cobertura RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LOS OCUPANTES.

5. Gastos médicos de los *Ocupantes* cuando el uso indicado en la *Carátula de la Póliza* sea de servicio público.

6. Robo parcial, entendiéndose por tal el robo de partes que compongan al *Vehículo Asegurado* o accesorios, aun cuando éstos hayan sido asegurados en esta *Carátula de Póliza*, así como los daños causados al *Vehículo Asegurado* por el intento o realización del robo.

7. Los gastos de defensa jurídica del *Conductor del Vehículo Asegurado*, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o *Cauciones* y/o sanciones de cualquier clase, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del *Asegurado* al ser declarado Responsable en un *Accidente Automovilístico*.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Esta *Carátula de Póliza* en ningún caso ampara lo siguiente:

1. Daños o pérdidas causados al *Vehículo Asegurado* y cuyo importe de reparación o reposición sean menores al *Deducible* contratado.

2. El daño que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el *Vehículo Asegurado*, expedida por autoridad competente, de acuerdo con el tipo de servicio que para el *Vehículo Asegurado* se haya contratado en la póliza, a menos que no pueda ser imputada al *Conductor* culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, o que no sea considerado responsable por la autoridad competente. Para vehículos de servicio público, las licencias, además de ser expedidas por la autoridad competente, deberán estar vigentes al momento del siniestro. Este requisito también aplica para la *Cobertura* Responsabilidad Civil Viajero.

3. El daño que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando éste porte placas de servicio público federal y al momento del siniestro sea conducido por persona que carezca de licencia vigente y expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a menos que no pueda ser imputada al *Conductor* culpa, impericia o negligencia graves, en la ocurrencia del siniestro, o que no sea considerado responsable por la autoridad competente.

4. Las pérdidas o daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* como consecuencia de lo siguiente:

a) Operaciones bélicas provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, crimen organizado, comandos, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan

en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando sea usado para cualquier servicio militar, policial y/o de emergencia, con o sin consentimiento del *Asegurado*, así como actos delictuosos intencionales en que participe el *Asegurado* directamente o por riña provocada por éste.

b) Actos de terrorismo de una o varias personas que actúen en nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por terrorismo el uso de fuerza con objetivo político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigida a influenciar en el sector público -o parte del mismo- por medios terroristas o por violencia para crear terror o miedo.

5. Cualquier perjuicio, gasto, sanción, multa, infracción, pérdida o daño indirecto o moral que sufra el *Asegurado*, comprendiendo la privación del uso del *Vehículo Asegurado* y cualquier obligación distinta del daño material que sufra o tenga que afrontar el *Asegurado*.

6. La rotura, descompostura, falla mecánica, eléctrica o electrónica o la falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del *Vehículo Asegurado* como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los *Riesgos* amparados.

7. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del *Vehículo Asegurado* o de sus partes, la *Depreciación* que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* cuando sean ocasionados por su propia carga.

8. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, inclusive cuando provoque inundación.

9. Los daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* por sobrecargarlo en peso o volumen, someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad o, cuando la carga exceda las dimensiones del *Vehículo Asegurado*.

HDI Seguros tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del *Vehículo Asegurado* o de su carga.

10. Daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas.

11. Daños a la pintura del *Vehículo Asegurado* por *Riesgos* diferentes a los amparados en los incisos a), b), c), d), e) y f) de la cláusula 1ª de las presentes Condiciones Generales.

12. Las pérdidas o daños causados por desbielamiento del *Vehículo Asegurado*, salvo que éste se haya dado como consecuencia de algún *Riesgo* cubierto por

esta *Carátula de Póliza* o por inundación, sin perjuicio de lo señalado en el punto 8 de la presente cláusula.

13. La Responsabilidad Civil del *Asegurado* por daños materiales a:

a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.

b) Bienes que sean propiedad del cónyuge, concubino, concubina o personas que tengan relación de parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o en línea colateral hasta el cuarto grado con el *Asegurado*, Propietario del *Vehículo Asegurado*, *Contratante* y/o conductor del *Vehículo Asegurado*.

c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o *Representantes* del *Asegurado*, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

d) Bienes que se encuentren en el *Vehículo Asegurado*.

14. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas cuando dependan civilmente del *Asegurado* o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o bien, cuando sean *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, a menos que para este último supuesto se hubiese contratado la cobertura **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LOS OCUPANTES**.

15. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del *Vehículo Asegurado* al transitar fuera de caminos destinados a la circulación de vehículos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

16. Las prestaciones que deba solventar el *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado* por accidentes que sufran personas *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de *Riesgos* profesionales.

17. El daño que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando:

a) Sea conducido por persona que en el momento del accidente se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no le pueda ser imputada al *Conductor* culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, o no sea considerado responsable por la autoridad competente.

b) Sea conducido por persona que en el momento del accidente se encuentre bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.

Los dos incisos de esta exclusión operan únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick ups, panel, campers, taxis, autos de renta diaria, vehículos de emergencia, tráileres, tracto camiones, combis, microbuses, camiones o autobuses de pasajeros y, en general, todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías, excepto camionetas pick up de uso familiar de hasta

3.5 (tres y media) toneladas, siempre y cuando dicho servicio haya sido estipulado en la *Carátula de la Póliza*. 18. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros ocasionados con la carga del *Vehículo Asegurado* en accidentes ocurridos cuando éste se encuentre fuera de servicio y/o accidentes ocurridos en maniobras de carga y/o descarga.

19. La rotura, descompostura mecánica, desbielamiento o la falta de resistencia de cualquier pieza del *Vehículo Asegurado* como consecuencia de transitar o intentar hacerlo a través de caminos con encharcamientos, inundados o cualquier cauce natural de agua.

20. Las pérdidas, daños o responsabilidades especificadas en cualquiera de las *Coberturas* descritas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones Generales, si dicha(s) *Cobertura(s)* no fueron contratadas en la presente *Carátula de Póliza*.

21. La pérdida del *Vehículo Asegurado* y/o su documentación como consecuencia de su entrega con motivo de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad.

22. Las reclamaciones o daños que cause el *Vehículo Asegurado* cuando no se pueda comprobar la propiedad legítima y/o la estancia legal del *Vehículo Asegurado* en la República Mexicana.

23. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas cuando el *Vehículo Asegurado* circule en áreas restringidas de aeropuertos, entendiéndose por área restringida para esta exclusión las pistas de aviones o hangares.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el *Asegurado* deberá comunicar a *HDI Seguros* las agravaciones esenciales que tenga el *Riesgo* durante el curso del seguro dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el *Asegurado* omite el aviso o provoca una agravación esencial del *Riesgo*, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI Seguros* en lo sucesivo, a menos que el incumplimiento del *Asegurado* no tenga influencia sobre el *Siniestro* o sobre la extensión de sus prestaciones.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* y/o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del *Riesgo* en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI Seguros*, si el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* y/o *Beneficiario(s)*, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en

el presente párrafo; o, si el nombre del *Contratante o Contratantes, Asegurado o Asegurados y/o Beneficiarios*, sus actividades, los bienes cubiertos, por la *Póliza* o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que *HDI Seguros* tenga conocimiento de que el nombre del *Contratante o Contratantes, Asegurado o Asegurados y/o Beneficiarios* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. *HDI Seguros* consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

I. Prima

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El período de vigencia del contrato se especifica en la *Carátula de la Póliza*.

En caso de siniestro, *HDI Seguros* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado o Contratante* el total de la prima pendiente de pago hasta completar la prima correspondiente al período de seguro contratado.

II. Pago fraccionado

El *Asegurado* puede optar por liquidar la prima anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre *HDI Seguros* y el *Asegurado* en la fecha de celebración del contrato.

En caso de que se convenga la facilidad de pago de las primas por conducto de la empresa donde preste sus servicios el *Contratante o Asegurado* a través del descuento periódico a su salario por este concepto, se considerarán pagadas en la fecha en la que se haga dicho cargo.

En caso de siniestro que implique *Pérdida Total*, *HDI Seguros* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado o Contratante* el total de la prima pendiente de pago del *Riesgo* afectado hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado.

III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En

caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley”.

En los casos de pago fraccionado, si no hubiera sido pagada la prima correspondiente a parcialidades subsecuentes a más tardar en la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán.

IV. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **artículo 35** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, *HDI Seguros* no podrá eludir la responsabilidad por la realización del *Riesgo*, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

V. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día **de plazo de gracia, pagar la prima de este seguro**. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre **el último día del mencionado plazo de gracia** y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, *HDI Seguros* ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata* la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al **artículo 40** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI Seguros* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VI. Lugar de pago

Salvo que en el recibo correspondiente a la *Carátula de la Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las primas estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI Seguros* contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 5ª SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA

I. Responsabilidad máxima

Los límites de responsabilidad de *HDI Seguros* para las *Coberturas* **3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, 4. Gastos Médicos Ocupantes, 5. Equipo Especial, 6. Adaptaciones y/o Conversiones, 7. Accidentes Automovilísticos al Conductor, 9. Ayuda para gastos de**

transporte y 10. Responsabilidad Civil familiar quedan especificados en la *Carátula de la Póliza*.

Para las *Coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total y 8. Pérdida Total por Daños Materiales*, el Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI Seguros* es hasta por la suma asegurada consignada en la *Carátula de la Póliza*, misma que representa el valor del interés asegurable al momento del *Siniestro* y podrá ser establecida por el *Contratante* dentro de alguna de las siguientes variantes, en cualquiera de las cuales *HDI Seguros* podrá reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares, cubriendo de esta manera la totalidad de su obligación con respecto a la indemnización correspondiente:

1. Valor comercial (guía EBC)

Se entiende por valor comercial, el valor de venta al público del *Vehículo Asegurado* en la Guía EBC vigente a la fecha del siniestro (considerando el valor de venta identificado con la letra "V"). En caso de que aparezca solo el precio de lista se depreciará el 1.7% por cada mes sobre el valor de la factura de origen.

En caso de que el *Vehículo Asegurado* no aparezca en la Guía EBC, se considerarán los Valores de mercado publicados por la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (AMDA) o bien, cuando se trate de vehículos o camiones de carga no incluidos en las guías anteriores, se considerarán los Valores de mercado publicados por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Para determinar el valor de un vehículo no podrán ser utilizados como base los precios publicados en periódicos u otro tipo de información no descrita en este punto.

1. a. Vehículos último modelo

El valor comercial correspondiente a vehículos denominados como de último modelo o de cero kilómetros, de fabricación nacional o importados, que sean vendidos por armadoras y distribuidores reconocidos y con menos de un año de uso, se determinará tomando el valor que se describe en la Guía EBC para estos vehículos como precio de lista o precio de venta. A este valor se le descontará la *Depreciación* del 1.7% (uno punto siete por ciento) por cada mes de uso o fracción del mes; tomando la fecha de compra del vehículo contra la fecha del siniestro.

1. b. Vehículos fronterizos y/o legalizados

Para vehículos fronterizos y los legalmente importados al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos, el valor comercial del *Vehículo Asegurado* se determina conforme al valor promedio del "AutoTrader" o Guía NADA (Official Older Used Car Guide) o conforme al "KellyBlue Book Auto MarketReport", publicado por Kelly Blue Co. en California, E.U.A. vigentes a la fecha del siniestro, la que resulte mayor.

Para vehículos legalmente importados se incluirá adicionalmente en la indemnización la cantidad que corresponda a los gastos e impuestos de importación, mismos que **en ningún caso podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del valor del Vehículo Asegurado.**

En el caso de pérdidas parciales, *HDI Seguros* pagará en efectivo al *Asegurado* el monto de los daños conforme a la valuación efectuada por *HDI Seguros*, siendo el *Asegurado* responsable de la reparación del vehículo. La responsabilidad de *HDI Seguros* se limita al pago de la indemnización en efectivo una vez descontado el *Deducible* correspondiente.

1. c. Vehículos de Salvamento

Para vehículos que cuenten con *Factura de Salvamento* expedida por una compañía aseguradora o una empresa dedicada a la comercialización de estos vehículos, el valor comercial será el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor comercial establecido por la Guía EBC vigente a la fecha del siniestro para un vehículo de la misma marca, versión y características.

El costo de rehabilitación y/o reparación para los vehículos con *Factura de Salvamento*, deberá ser acreditado mediante facturas que demuestren debidamente la erogación.

El valor comercial de un vehículo con *Factura de Salvamento* calculado de la forma establecida en los párrafos anteriores **en ningún caso podrá ser mayor que el valor comercial que le corresponda con base en las Guías: EBC, AMDA y/o AMIS.**

1d. Vehículos fronterizos y/o legalizados de Salvamento

En caso de pérdidas totales de vehículos con título de propiedad americano de salvamento o que cuente con una *Factura de Salvamento*, la indemnización por reclamación será del 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma asegurada estipulada en la *Carátula de la Póliza* para las Coberturas de **1. Daños Materiales** o **2. Robo Total**.

2. Valor convenido

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor convenido del *Vehículo Asegurado* el que acuerden *HDI Seguros* y el *Asegurado*, el cual será especificado en la *Carátula de la Póliza* y funcionará como Límite Máximo de Responsabilidad.

3. Valor factura

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor factura el precio de facturación del *Vehículo Asegurado* por agencias distribuidoras reconocidas o por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en **ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del Vehículo Asegurado.**

En caso de indemnización procedente por *Pérdida Total* por Daños Materiales o Robo Total del *Vehículo Asegurado* y siempre que la *Factura de Origen* del vehículo tenga menos de 365 (trescientos sesenta y cinco) días de haber sido emitida al momento de ocurrir el siniestro, *HDI Seguros* pagará el valor factura especificado en la *Carátula de la Póliza*. En caso de que la vigencia de la *Factura de Origen* tenga más de 365 (trescientos sesenta y cinco) días de emitida al ocurrir el siniestro, *HDI Seguros* indemnizará a valor comercial

El valor factura solo podrá asignarse a vehículos último modelo con cero kilómetros recorridos.

II. Reinstalación automática

Las sumas aseguradas para las Coberturas **1. Daños Materiales**, **2. Robo Total**, **3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**, **4. Gastos Médicos Ocupantes** y **6. Adaptaciones y/o Conversiones** que hayan sido contratadas en la *Carátula de la Póliza*, se reinstalarán automáticamente para siniestros futuros, aun cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización efectuada por *HDI Seguros* durante la vigencia de la póliza, a menos que dicha

indemnización haya correspondido a la *Pérdida Total del Vehículo Asegurado*.

En el caso de la *Cobertura 5. Equipo Especial*, toda indemnización que pague *HDI Seguros* reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del *Asegurado* y previa aceptación de *HDI Seguros*, en cuyo caso, el *Asegurado* deberá pagar la prima que corresponda.

CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro el Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado se obliga a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a *HDI Seguros*, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el *Asegurado*, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por *HDI Seguros* y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, *HDI Seguros* tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro

De conformidad con el **artículo 66** de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, el reclamante deberá dar aviso a *HDI Seguros* en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo casos de *Fuerza Mayor*. **La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si *HDI Seguros* hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.**

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes inmediatamente al tener conocimiento del hecho. Cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de póliza, el *Asegurado* debe cooperar con *HDI Seguros* para conseguir la recuperación del *Vehículo Asegurado* o del importe del daño sufrido. **En caso de que el Asegurado se niegue injustificadamente a lo anterior, resarcirá a *HDI Seguros* los daños y perjuicios ocasionados.**

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de siniestro que afecte cualquiera de las *Coberturas* contratadas.

a) Aviso de reclamación

El *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI Seguros*, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus *Representantes* o por el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* al momento del siniestro, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado. *HDI Seguros*, en su caso, podrá nombrar abogados a efecto de que representen al demandado en la defensa de sus intereses.

De acuerdo con el **artículo 69** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, *HDI Seguros* tiene el derecho

de exigir al *Asegurado* o *Beneficiario* toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a HDI Seguros de cubrir la indemnización que corresponda a la Cobertura afectada por el siniestro. HDI Seguros no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a HDI Seguros.

El *Asegurado* se obliga, a costa de *HDI Seguros*, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por *HDI Seguros* para su defensa, en caso de ser necesaria y a costa de ésta.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento civil.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que *HDI Seguros* designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El *Asegurado* tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de *HDI Seguros* y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía sobre el mismo *Riesgo* y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, las *Coberturas* y sumas aseguradas. **Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que se trata, contratando diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, HDI Seguros quedará liberada de sus obligaciones.**

CLÁUSULA 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el *Asegurado* ha cumplido con la obligación que le impone **el inciso b) (Aviso de Siniestro) del punto 1 de la cláusula 6ª**. Obligaciones del *Asegurado* de las presentes Condiciones Generales y, el *Vehículo Asegurado* se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por órdenes de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, *HDI Seguros* tendrá obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez que tenga conocimiento de la ubicación física del *Vehículo Asegurado*.

2. El hecho de que *HDI Seguros* no realice la valuación de los daños sufridos por el *Vehículo Asegurado* dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a partir del momento del aviso

del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, faculta el *Asegurado* para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a *HDI Seguros* en los términos de esta *Carátula de la Póliza*, salvo que por causas imputables al *Asegurado* no se pueda llevar a cabo la valuación; en cuyo caso *HDI Seguros* no reconocerá el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado*.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, ***HDI Seguros no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo Asegurado si se ha procedido a su reparación antes de que HDI Seguros realice la valuación del daño.***

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y, sin perjuicio de lo señalado en el **artículo 71** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, *HDI Seguros* deberá indemnizar en efectivo al *Asegurado* o *Beneficiario* con el importe de la valuación de los daños sufridos en el siniestro, o bien reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares.

En caso de siniestro que implique *Pérdida Total*, *HDI Seguros* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la prima pendiente de pago del *Riesgo* afectado hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado.

a) Indemnización

Cuando *HDI Seguros* opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del *Asegurado* o *Beneficiario*, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a.1. Recibir la indemnización en efectivo, de acuerdo con la valuación realizada por *HDI Seguros*, correspondiente a los daños sufridos en el siniestro o conforme a los criterios establecidos **en el punto 4 de la presente cláusula.**

a.2. Que *HDI Seguros* efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el *Asegurado* o *Beneficiario* haya seleccionado de entre de las agencias o talleres automotrices con los que *HDI Seguros* haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando bajo la responsabilidad del *Asegurado* o *Beneficiario* el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

La indemnización en *Pérdidas Parciales* comprenderá el valor factura en refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de siniestros que ameriten reparación o indemnización donde resulten daños al motor y/o transmisión, la batería o a las llantas del *Vehículo Asegurado*, *HDI Seguros* descontará de la indemnización que corresponda, la *depreciación* o demérito que tengan dichos componentes al momento del siniestro en función de la vida útil, y que se determinará de la siguiente manera:

a) Motor y transmisión

En caso de *Pérdida Total* del motor o transmisión, la *Depreciación* por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contrato en la fecha del siniestro y de acuerdo con el kilometraje recorrido por el *Vehículo Asegurado*, con base en la siguiente tabla:

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DE LLANTAS	
Kilometraje recorrido	% de depreciación o demérito
0– 10,000	-5%
10,001 – 20,000	-10%
20,001 – 40,000	-15%
40,001 – 55,000	-20%
55,001 – 70,000	-25%
70,001 – 85,000	-30%
85,001 – 100,000	-35%
100,001 – 110,000	-40%
110,001 – 130,000	-50%
130,001 – 150,000	-60%
150,001 – en adelante	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una *Depreciación* de 20,000 (veinte mil) kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de la *Factura de Origen del Vehículo Asegurado*.

b) Batería

En caso de *Pérdida Total* de la batería o acumuladores, la *Depreciación* por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido sustituida. Para *Vehículos Asegurados* donde ésta no haya sido sustituida se atenderá a la fecha de facturación de origen del *Vehículo Asegurado*.

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DE LA BATERÍA Y/O ACUMULADOR	
Meses de uso	Depreciación o demérito
0 – 12	0%
13 – 14	-30%
15 – 16	-34%
17 – 18	-40%
19 – 20	-45%
21 – 23	-50%
24 – 27	-60%
28 en adelante	-65%

c) Llantas

La *Depreciación* será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El *Asegurado* participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso para cada tipo de llanta.

Por lo que se refiere a *Pérdidas Totales*, se indemnizará de acuerdo con la suma establecida en la *Carátula de la Póliza*.

La indemnización por la *Pérdida Total* de un *Vehículo Asegurado* que cuente con *Factura de Salvamento* expedida por una compañía aseguradora o cualquier otra empresa que comercialice con este tipo de vehículos **en ningún caso podrá exceder el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor comercial establecido por la Guía EBC vigente a la fecha del siniestro para un vehículo de la misma marca, versión y características, ni del equivalente al monto de la *Factura de Salvamento* incrementado por el costo de rehabilitación del mismo.**

Cuando en la *Carátula de la Póliza* se indique algún Valor Convenido para los vehículos fronterizos o legalmente importados al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos y exista un siniestro en donde el *Vehículo Asegurado* se declare *Pérdida Total*, se estará a lo dispuesto por el art. 95 de la Ley sobre el Contrato de Seguro para fijar el valor real indemnizable, tomando en cuenta lo dispuesto por la **Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Responsabilidad Máxima, apartado I, punto 1.b Vehículos Fronterizos y/o Legalizados.**

b) Reparación

Cuando *HDI Seguros* opte por reparar el *Vehículo Asegurado*, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que dicho centro de reparación cuente con área de laminado y de mecánica que cumpla con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con *HDI Seguros*.

HDI Seguros procederá con la reparación del *Vehículo Asegurado* de acuerdo con lo siguiente:

b.1. Para vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación, el *Asegurado* podrá seleccionar del catálogo de los centros de reparación previstos, que podrán ser las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria y que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca.

b.2. Para vehículos de más de 12 (doce) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación, el *Asegurado* podrá seleccionar del catálogo de los centros de reparación previstos los cuales serán los talleres multi-marca o especializados. La responsabilidad de *HDI Seguros* consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada.

Las partes o refacciones podrán ser sustituidas cuando el costo de la reparación de la pieza sea mayor que su valor o en los casos donde su reparación no sea garantizable y dañe de manera visible su propia estética. La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor que corresponda; por lo que **no es materia de este contrato la exigibilidad a *HDI Seguros* de su localización en los casos de desabasto generalizado.**

En caso de que no hubiese partes y/o refacciones disponibles, o en situación de desabasto generalizado, o cuando el *Asegurado* no aceptase el proceso de reparación estipulado por *HDI Seguros*, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización de acuerdo **con el inciso a) del numeral 3** de la presente cláusula.

El tiempo que conlleve la reparación del *Vehículo Asegurado* dependerá de la magnitud del daño y de la existencia de partes o refacciones que se encuentren en el mercado y con los proveedores de *HDI Seguros*. Una vez que el taller, agencia o *Representante* tenga todas las refacciones necesarias y adecuadas para reparar el daño del *Vehículo Asegurado*, éste tendrá hasta 30 días naturales para las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, pudiéndose extender dicho plazo por 15 (quince) días más en caso de que la reparación del *Vehículo Asegurado* lo requiera. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea consecuencia del siniestro reclamado, el *Asegurado* dará aviso a *HDI Seguros* y presentará el *Vehículo Asegurado* para su evaluación y, en su caso, la reparación correspondiente.

c) Reposición

Cuando *HDI Seguros* opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del *Asegurado* o *Beneficiario* de manera expresa, indicándole la ubicación del mismo para que el *Asegurado* acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía del bien con el que se realice la reposición estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezca al mercado.

1. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* exceda del 50% (cincuenta por ciento) de su valor en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del *Asegurado*, podrá considerarse que hubo *Pérdida Total*. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de ese valor, siempre se considerará que ha habido *Pérdida Total* y la obligación de *HDI Seguros* se limitará al pago de la misma.

2. En caso de *Pérdida Total* que afecte a alguna de las *Coberturas* descritas en los puntos 1, 2, 5, 6 y 9 de la cláusula 1ª. Especificación de *Coberturas* de las presentes Condiciones Generales, *HDI Seguros* se obliga a indemnizar con base en el valor establecido en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura* afectada.

3. En caso de *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* y cuando éste se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de *HDI Seguros*, el *Asegurado* dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de *Pérdida Total* emitida por *HDI Seguros* para la entrega de la documentación de propiedad solicitada por la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al *Asegurado*, éste asumirá el costo por pensión correspondiente a la estadía del *Vehículo Asegurado* a razón de 3 (tres) UMAs a la fecha del siniestro por cada día en exceso del plazo referido en el párrafo anterior.

4. La intervención de *HDI Seguros* en la valuación o cualquier ayuda que *HDI Seguros* o sus *Representantes* presten al *Asegurado* o a terceros, no implica aceptación por parte de *HDI Seguros* de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

5. Gastos de traslado. En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la *Carátula de la Póliza*, cuando sean afectados los *Riesgos* amparados en los puntos **1. Daños Materiales**, **2. Robo Total** u **8. Pérdida Total por Daños Materiales** de la **cláusula 1ª**. Especificación de *Coberturas* de las presentes Condiciones Generales y, en caso de que los daños resulten mayores al *Deducible* estipulado para estas *Coberturas*, *HDI Seguros* se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el *Vehículo Asegurado* en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el *Asegurado* opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por *HDI Seguros*, ésta solo responderá por este concepto hasta por la cantidad equivalente a 60 (sesenta) UMAs a la fecha del siniestro.

6. Indemnización por mora. En caso de que *HDI Seguros*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con las obligaciones asumidas dentro del Contrato de Seguro en los términos del **artículo 71** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cubrirá a la parte que corresponda la indemnización por mora en términos de lo establecido por el **artículo 276** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

CLÁUSULA 8ª TERRITORIALIDAD

Las *Coberturas* amparadas por esta *Carátula de Póliza* se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las *Coberturas* **1. Daños Materiales**, **2. Robo Total** se extiende a los Estados Unidos de América y Canadá.

CLÁUSULA 9ª SALVAMENTOS

Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total

Las partes convienen que, declarada la *Pérdida Total* del Vehículo Asegurado a consecuencia de un siniestro amparado en la *Carátula de la Póliza*, *HDI Seguros* indemnizará al *Asegurado* de acuerdo con lo establecido en el **inciso a) del punto 3 de la cláusula 7ª** Bases de Valuación e Indemnización de Daños de las presentes Condiciones Generales y, en caso de existir un salvamento, el importe correspondiente al costo de adquisición del mismo será determinado mediante valuación pericial o mediante el análisis de la pérdida realizado por parte de *HDI Seguros* en términos del **artículo 116** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La valuación pericial o el análisis de la pérdida al que se refiere el párrafo anterior hará constar tanto los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el *Vehículo Asegurado*, como el valor de adquisición del salvamento, debiendo utilizar para dicha valuación las referencias que para la compraventa de vehículos existen en el mercado.

La suma de la indemnización y del pago del salvamento a la que se deberá descontar el *Deducible* no podrá exceder la suma asegurada que se consigna en la *Carátula de la Póliza*.

El costo del salvamento no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* por parte de *HDI Seguros*.

Salvo que las partes pacten lo contrario, cuando *HDI Seguros* pague al *Asegurado* el costo de adquisición del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o el análisis

de pérdida en los términos del **artículo 116** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, **a excepción del Equipo Especial que no estuviere Asegurado.**

Robo Total

Ocurrido el Robo Total del *Vehículo Asegurado*, ante la actualización del *Riesgo* que ampare la *Carátula de la Póliza* contratada, *HDI Seguros* indemnizará al *Asegurado* con la suma asegurada consignada en la *Carátula de la Póliza* y de acuerdo a lo estipulado en las presentes *Condiciones Generales*.

En términos del **artículo 111** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, al pagar *HDI Seguros* la indemnización al *Asegurado*, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al *Asegurado*. Además, si se diera la recuperación del *Vehículo Asegurado*, éste se considerará propiedad de *HDI Seguros*, **a excepción del Equipo Especial que no estuviere Asegurado.**

Reposición por Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total

En términos del **artículo 116** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuando *HDI Seguros* opte por reponer al *Asegurado* el bien afectado de acuerdo con lo establecido en **el inciso c) del punto 3 de la cláusula 7ª** Bases de Valuación e Indemnización de Daños de las presentes *Condiciones Generales*, *HDI Seguros* se liberará de sus obligaciones de indemnización, quedando el *Asegurado* obligado a garantizar el traspaso de la propiedad del *Vehículo Asegurado* a *HDI Seguros*, adquiriendo automáticamente ésta todos los derechos que correspondan sobre el salvamento.

Salvamento en caso de Coaseguro convenido

En caso de que el *Asegurado* y *HDI Seguros* hayan convenido la modalidad de *Coaseguro*, que se hará constar en la *Carátula de la Póliza* o mediante endoso a la misma, el *Asegurado* y *HDI Seguros* participarán en el salvamento en la misma proporción en la que lo hacen sobre la pérdida.

En los casos de indemnización por *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, el *Beneficiario* deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente en apego a lo que al efecto le disponen los **artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación**, así como también se dará cumplimiento a lo señalado por el **artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta** cuando el monto del Salvamento exceda de la cantidad prevista por la ley citada.

CLÁUSULA 10ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de *HDI Seguros* quedarán extinguidas:

- 1. Si se demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o sus *Representantes*, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**
- 2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del *Asegurado*, del *Beneficiario***

o de sus respectivos causahabientes.

3. Si se demuestra que el *Asegurado*, *Beneficiario* o sus *Representantes*, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que *HDI Seguros* solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4. En términos del artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquier omisión o inexacta declaración por parte del *Contratante*, facultará a *HDI Seguros* para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 11ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el *Asegurado* lo dé por terminado, *HDI Seguros* tendrá derecho a la porción de la prima anual que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

Vigencia transcurrida de la Carátula de la Póliza	Porcentaje de la prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 mes y medio	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Para el caso de pólizas bianuales las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el *Asegurado* lo dé por terminado, *HDI Seguros* tendrá derecho a la porción de la prima bianual que corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

Vigencia transcurrida de la Carátula de la Póliza	Porcentaje de la prima anual
0 días	15%
1 mes	20%
2 meses	24%
3 meses	29%
4 meses	33%
5 meses	38%

6 meses	42%
7 meses	47%
8 meses	51%
9 meses	56%
10 meses	60%
11 meses	65%
12 meses	69%
13 meses	73%
14 meses	78%
15 meses	82%
16 meses	87%
17 meses	91%
18 meses	94%
19 meses	95%
20 meses	96%
21 meses	97%
22 meses	98%
23 meses	99%
24 meses	100%

Cuando *HDI Seguros* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al *Asegurado*, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de practicada la notificación respectiva. *HDI Seguros* deberá devolver la totalidad de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más *Coberturas* y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriere la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, *HDI Seguros* devolverá a *Prorrata* la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las *Coberturas* no afectadas por el siniestro que ocasionó dicha *Pérdida Total*.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más *Coberturas* y desaparezcan los *Riesgos* amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

HDI SEGUROS se cerciorará de la autenticidad y veracidad del *Contratante* que formule la solicitud de terminación respectiva a través de la información que el mismo *Contratante* le proporcione, tal como su correo electrónico, número telefónico o domicilio, para posteriormente proporcionarle un acuse de recibo ya sea por conducto de una clave de confirmación o número de folio, según corresponda.

CLÁUSULA 12ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y con base en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la propia Ley.**

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el *Riesgo* corrido, sino desde el día en que *HDI Seguros* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros *Beneficiarios* se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La *Prescripción* se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación de una reclamación en términos de los **artículos 50 bis y 65** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus oficinas centrales o en la delegación que se encuentre más próxima al domicilio del *Asegurado* o en la Unidad Especializada de Atención de Usuarios (UNE) de *HDI Seguros* que atenderá las consultas o reclamaciones de los usuarios, en los términos de los **artículos 50 Bis y 68** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y dentro del término de dos años, contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI Seguros* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

Es prerrogativa del reclamante acudir ante las instancias administrativas a que se refiere esta cláusula o directamente ante el juez que corresponda.

Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE) de HDI Seguros

Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, CP. 37669, León, Guanajuato.
Tel.: 01 800 667 3144, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx

CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN

En términos del **artículo 111** de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, *HDI Seguros* se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones contra terceros que correspondan al *Asegurado* y derivados del siniestro. Si *HDI Seguros* lo solicita, a costo de ella, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública.

***HDI Seguros* podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del *Asegurado* o de quien lo represente.**

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el *Asegurado* y *HDI Seguros* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª COASEGURO CONVENIDO

En caso de que el *Asegurado* y *HDI Seguros* hayan convenido la modalidad de *Coaseguro*,

que se hará constar en la *Carátula de la Póliza* o mediante endoso a la misma, éste operará únicamente para las **Coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total.**

Este *Coaseguro* se establece como un porcentaje aplicable a la suma asegurada contratada, obteniendo de esta manera el monto de responsabilidad máxima de *HDI Seguros*.

En caso de daño o pérdida, ya sea parcial o total, que amerite indemnización al amparo de la póliza que le aplican estas condiciones, invariablemente el *Asegurado* soportará por su propia cuenta el 20% (veinte por ciento) de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

Dada la participación del *Asegurado* en la pérdida en su modalidad de *Coaseguro*, *HDI Seguros* ha calculado la prima correspondiente con base en su responsabilidad máxima y no sobre la totalidad de la suma asegurada.

En caso de existir otros seguros sobre el mismo *Riesgo* amparado en esta póliza, la indemnización quedará limitada al monto que resulte de aplicar el porcentaje de *Coaseguro* convenido en la *Carátula de la Póliza* sobre el importe de la pérdida o daño que corresponda a esta misma.

En cada reclamación por pérdida o daño, la indemnización será la que resulte de restar al importe de dicha pérdida el porcentaje de *Coaseguro* convenido y posteriormente se aplicarán los *Deducibles* que se indican en la *Carátula de la Póliza*.

CLÁUSULA 16ª INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO

Durante la vigencia de la *Carátula de la Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI Seguros* que se le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. *HDI Seguros* proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

De acuerdo con el artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el intermediario o persona moral que intervenga en la celebración de este contrato solo podrá cobrar primas contra el recibo expedido por *HDI Seguros*, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de primas con recibos distintos. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por *HDI Seguros*.

CLÁUSULA 17ª DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN O PAGO DE DAÑOS

1.- En caso de Pérdida Total por Daños Materiales

Si el *Vehículo Asegurado*, por la magnitud de los Daños Materiales y de conformidad con la **cláusula 7ª** de las presentes Condiciones Generales, se determina como *Pérdida Total*, para que *HDI Seguros* esté en posibilidades de realizar la indemnización correspondiente se deberá entregar la siguiente documentación:

A) Cuando el propietario es persona física:

a. *Factura Original* con la cesión de derechos de la misma a favor de *HDI Seguros*, así como copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.

- b. Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años.
- c. Comprobante de baja de placa.
- d. Original del Tarjetón del R.F.V. (Registro Federal Vehicular) (aplica solo a modelos 1990 y anteriores).
- e. Original y duplicado de llaves (Si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).

B) Cuando el propietario es Persona Moral:

- a. Factura a nombre de *HDI Seguros* con la firma del *Representante* legal facultado y sello de la empresa.
- b. Copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.
- c. Además, deberá entregar los documentos mencionados en el apartado de personas físicas en los **incisos: (b, c, d y e)**.

2. En caso de Pérdida Total por robo

Además de los documentos mencionados en el punto anterior, deberá presentar lo siguiente:

Copia certificada de la denuncia presentada ante las autoridades correspondientes como son:

- I. Agencia del Ministerio Público.
- II. Policía Ministerial.
- III. Policía Federal Preventiva.

3.- En vehículos fronterizos

En el caso de vehículos fronterizos y regularizados se deberá acreditar la propiedad con los siguientes documentos:

- a) Original del Título de Propiedad con las debidas cesiones o en su caso original de la factura del *Vehículo Asegurado* cuando se haya refacturado con las debidas cesiones.
- b) Constancia de Inscripción, o
- c) Pedimento de Importación.

4.- Documentación para el caso de pago de daños

En caso de que el *Asegurado* solicite el pago de daños de conformidad con la **cláusula 7ª** de las Condiciones Generales, se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. El documento idóneo que acredite la propiedad del Vehículo Asegurado a favor de quien solicite el pago de los daños del Vehículo Asegurado.

II. Identificación oficial.

CLÁUSULA 18ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la *Carátula de la Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días transcurridos que sigan al día en que reciba la *Carátula de la Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Carátula de la Póliza* o de sus modificaciones.

En términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a *HDI Seguros* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*.

CLÁUSULA 19ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previo consentimiento por escrito del *Asegurado*, *HDI Seguros* podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus *Pólizas*, así como de sus *Endosos* y anexos.

El *Asegurado* y/o *Contratante* expresa(n) su consentimiento para que *HDI Seguros* emita las *Pólizas* y sus *Endosos* o anexos, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el **Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas**, pactando al efecto:

I.- Los términos y condiciones para el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de operaciones y servicios de este Contrato de Seguro, podrán ser consultados por el *Asegurado* en la página de Internet de *HDI Seguros*, en la liga **<https://www.hdi.com.mx/politicademedioselectronicos/>**.

II.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, facturas, *Pólizas*, *Endosos* y anexos que sean solicitados a *HDI Seguros*, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

III.- En la venta de seguros que por teléfono realice *HDI Seguros*, deberá obtener la respuesta positiva de contratación por parte del *Asegurado*, generando así un folio de 4 (cuatro) dígitos para confirmar dicha respuesta, los cuales deberán ser tecleados por el *Asegurado* a manera de confirmación.

IV. Una vez que la venta telefónica ha sido confirmada, *HDI Seguros* enviará al *Asegurado*, a la dirección que éste indique, un correo electrónico informándole las características del producto que está contratando, así como sus principales cláusulas y exclusiones y que cuenta con 48 (cuarenta y ocho) horas para cancelar la contratación y el medio para hacer válida la cancelación.

V.- En el mismo correo electrónico que *HDI Seguros* envíe al *Asegurado*, existirá un enlace electrónico (link) en donde al digitar su clave de confirmación podrá acceder a las características particulares del producto contratado.

VI.- Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas, *HDI Seguros* informará al *Asegurado* vía correo electrónico, que la póliza ha quedado activa y que las Condiciones Generales, la *Carátula* de la *Póliza*, los Endosos, folletos y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de siniestro, le serán entregadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

HDI Seguros, el *Asegurado* y/o *Contratante* declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos ya que no les son ajenos.

Así mismo, *HDI Seguros*, el *Asegurado* y/o *Contratante* aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados de la *Póliza* electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del **Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas** y a falta de disposición expresa, por el Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I de los Mensajes de Datos, artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, los cuales garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

HDI Seguros podrá solicitar y recibir documentación e Información del *Asegurado* y/o *Contratante* mediante medios electrónicos y éste deberá garantizar a satisfacción de *HDI Seguros* los medios de creación, transmisión y modificación de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CLÁUSULA 20ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

HDI SEGUROS se obliga a entregar la documentación contractual consistente en la *Carátula de la Póliza* o certificado individual cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes, derivados del contrato celebrado a través de alguno de los siguientes medios:

a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, *HDI SEGUROS* proporcionará la documentación contractual al *Contratante* del seguro, a través de los siguientes medios:

1. Físicamente en el momento de la contratación; y/o
2. Por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro; y/o
3. Por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el *Contratante* al momento de la contratación del seguro y/o

b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado* o *Contratante* están de acuerdo que *HDI SEGUROS* empleará los siguientes medios de identificación:

- Vía telefónica, mediante la grabación de venta.
- Cajero automático, mediante el número de Identificación Personal (NIP).
- Intranet institucional, mediante Código de Cliente.

- Internet, mediante un número de Usuario y Password designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados es responsabilidad exclusiva del *Contratante* y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el *Asegurado* para el cobro de las primas es el medio por el cual se hace constar la vigencia de la póliza.

- c) En caso de que, por cualquier motivo, el *Contratante* no reciba su documentación contractual dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su póliza, deberá llamar al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, lada sin costo desde el interior del país.
- d) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el *Asegurado y/o Contratante* podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio, el cual deberá proporcionar al ejecutivo de la sucursal bancaria a efecto de aplicar la correspondiente cancelación, este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, por Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado y/o Contratante* podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada, este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

- e) El cliente puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, lada sin costo desde el interior del país, o acudiendo a una sucursal bancaria.
- f) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado y/o Contratante* podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un endoso, el cual deberá tramitarse a través de una sucursal bancaria o bien, vía correo electrónico a la cuenta de une@hdi.com.mx. El cliente podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* cuyo número es el 800 667 3144, lada sin costo desde el interior del país o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.
- g) Los documentos podrán ser enviados a *HDI SEGUROS* vía correo electrónico a une@hdi.com.mx o directamente a las oficinas de *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 21ª. AVISO DE PRIVACIDAD.

HDI Seguros, S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, CP. 37669, León, Guanajuato, tratará sus datos personales para realizar todas las actividades necesarias relacionadas con prestarle los servicios que pudieran llegar a ser o hayan sido contratados de forma oportuna y correcta relacionados con: la póliza de seguro, facturación y cobranza, seguimiento por daños materiales, seguimiento por robo, seguimiento de incidentes, seguimiento por accidentes, seguimiento por lesiones y pagos automáticos a su tarjeta de crédito. Para conocer nuestro Aviso de Privacidad visite www.hdi.com.mx

CLÁUSULA 22^a. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su domicilio, ubicado en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, CP. 37669, León, Guanajuato, marcando al 01 800 667 31 44 o bien vía correo electrónico: une@hdi.com.mx

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que se hace constar, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI SEGUROS* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI SEGUROS*.

Beneficios y Servicios Adicionales

BENEFICIOS Y SERVICIOS ADICIONALES

1. ASISTENCIA JURÍDICA

Para los efectos de la presente *Cobertura*, *HDI Seguros* se obliga a brindar los siguientes servicios, siempre que el *Asegurado* haya contratado dichas *Coberturas* y *HDI Seguros* haya aceptado el Riesgo haciéndolo constar en la *Carátula de la Póliza*.

- I. *HDI Seguros* se compromete a brindar al *Asegurado*, durante las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, cuando le ocurra un accidente conduciendo un vehículo y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros en su persona o en sus bienes.
- II. La prestación de estos servicios en caso de accidente se hará a través de los abogados designados por *HDI Seguros* para tramitar la libertad del *Asegurado* ante las autoridades correspondientes, así como la liberación del automóvil involucrado en el siniestro siempre y cuando el *Asegurado* pueda demostrar la propiedad y legal estancia en el país del *Vehículo Asegurado*.
- III. *HDI Seguros* hará el pago de los honorarios y los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo o la fianza cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del *Asegurado*.

Esta *Caución* podrá ser por los siguientes conceptos:

- a) *Caución* de obligaciones procesales.
- b) *Caución* de reparación de daños.
- c) *Caución* de sanciones pecuniarias.

HDI Seguros otorgará las *Cauciones*, que en su caso correspondan hasta por un máximo igual a la suma asegurada contratada en la *Cobertura* de Responsabilidad Civil señalada en la *Carátula de la Póliza*. **De no existir la *Cobertura* de Responsabilidad Civil en la *Carátula de la Póliza*, será el *Asegurado* quien deba exhibirla o bien, cuando el límite de la garantía sea superior a la suma asegurada que tenga la *Carátula de la Póliza* para ese efecto, el *Asegurado* deberá aportar la diferencia.**

- IV. Si a consecuencia de un accidente el *Asegurado* es enjuiciado, *HDI Seguros*, a través de sus abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan la defensa del *Asegurado*, interponiendo los recursos necesarios de los jueces. También en este caso *HDI Seguros* absorberá los honorarios y gastos legales que origine el proceso penal hasta su terminación.

- V. **Si por causas imputables al Asegurado (desacato), la fianza o la Caución depositada por HDI Seguros se hicieran efectivas, el Asegurado tendrá la obligación de reembolsar el monto de dicha garantía a HDI Seguros, quien podrá ejercer las gestiones legales que estimen pertinentes para la recuperación de dicho adeudo. HDI Seguros no tendrá en este supuesto la obligación de otorgar una fianza o Caución por el mismo siniestro, así como tampoco responderá por la cantidad que, como pena conmutativa, deberá pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.**
- VI. El Asegurado deberá notificar a HDI Seguros el accidente, en forma personal o telefónica tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo Caso *Fortuito* o de *Fuerza Mayor* y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
- VII. Las partes quedan enteradas que los servicios de HDI Seguros se prestarán al Asegurado únicamente en los casos de *Accidentes Automovilísticos* que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial ocurridos en la República Mexicana.
- VIII. Para los efectos de esta *Cobertura*, se entenderá por *Beneficiarios* y HDI Seguros prestará los servicios a:
- a) Personas físicas: cuando se accidente un *Vehículo Asegurado* particular, se dará el servicio al *Conductor* del mismo.
- También se dará el servicio al Asegurado cuyo nombre aparece como primer titular en la *Carátula de la Póliza* y que haya contratado estos servicios cuando conduzca cualquier otro vehículo equivalente a la capacidad, uso o bien cuando dicho vehículo cuente con seguro de automóvil o extensión de *Cobertura* de Responsabilidad Civil.
- b) Personas Morales: se proporcionará el servicio cuando se accidente la unidad amparada, sea cual fuere el *Conductor*.
- IX. Obligaciones del Asegurado. El Asegurado deberá enterar o entregar con la mayor brevedad, a la persona o personas que designe HDI Seguros, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen con los eventos amparados en este contrato.
- X. Multas, grúas y pensión de acuerdo con lo establecido a continuación:

En caso de accidente, HDI Seguros pagará o reembolsará al Asegurado lo siguiente:

- a) Cuando se trate de un *Automóvil de Uso Particular*:

El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente que se relacione con el accidente, así como la grúa y maniobras del lugar del accidente al depósito del *Vehículo Asegurado* (corralón) que designe la autoridad y del depósito al taller de reparación más cercano, así como el importe de la pensión por el depósito del *Vehículo Asegurado* hasta un máximo de 60 (sesenta) UMAs como *Límite Único y Combinado*.

- b) Cuando se trate de un *Automóvil de Uso Comercial*:

El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente y que se relacione con el accidente, así como el importe de la pensión por el depósito del *Vehículo*

Asegurado hasta un máximo de 60 (sesenta) UMAs como *Límite Único y Combinado*.

HDI Seguros se compromete al pago de multas y pensión a partir del día 15 (quince) en que se encuentre detenido el *Vehículo Asegurado* hasta lograr la liberación del mismo. ***HDI Seguros no será responsable del pago de estos servicios en caso de lograr la liberación del Vehículo Asegurado.***

XI. En caso de que *HDI Seguros* condicione el siniestro — atendiendo a las exclusiones de la *Carátula de la Póliza* o al pago de las *Cauciones* correspondientes — y posteriormente acepta el siniestro, *HDI Seguros* se compromete a reembolsar:

a) El monto de la *Caución* depositada hasta el límite contratado en la *Cobertura de Responsabilidad Civil*, comprometiéndose el *Asegurado* a contribuir en su recuperación.

b) El pago de la prima para la fianza.

XII. Consultas Legales

HDI Seguros se compromete a resolver las consultas que, en materia legal, en todas las ramas del derecho, le exponga el *Asegurado* y, para tal efecto, solicitará telefónicamente a *HDI Seguros* una cita para llevar a cabo dicha consulta.

XIII. El *Asegurado* cederá a *HDI Seguros* todos los derechos que le asistan frente a terceros en el momento que ésta efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta *Cobertura* y el *Asegurado* se obliga a extenderle los documentos que se requieran.

XIV. Exclusiones

***HDI Seguros* será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:**

a) Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.

b) Cuando se trate de un delito intencional.

c) Cuando el *Asegurado* no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de *HDI Seguros* o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionales o contrate abogados o gestores por su cuenta.

d) En el caso que el *Asegurado* oculte a los abogados de *HDI Seguros* cualquier información verbal o escrita relacionada con el accidente o el proceso.

e) Cuando el *Asegurado* no comparezca ante las autoridades que lo citen.

f) Cuando el *Asegurado* no reembolse los montos de la fianza o *Caución*, en caso de desacato, conforme a lo estipulado en la cláusula V anterior.

g) Cuando el *Asegurado* no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el siniestro.

h) En los casos de exclusión previstos en la *Carátula de la Póliza* del seguro de Vehículos residentes GLM Plus.

2. ASISTENCIA EN VIAJES

En el caso de que el *Asegurado* haya contratado esta *Cobertura*, deberá hacerse constar en la *Carátula de la Póliza* y de este modo tendrá derecho a los beneficios de Asistencia Automovilística, a Personas, Legal por Asalto, en Viajes Internacionales, en *Reembolso*, Asistencia a personas KM "0" y Auxilio Vial KM "0", de acuerdo con las siguientes condiciones:

Queda excluido de esta *Cobertura* cualquier *Vehículo Asegurado* cuyo año de modelo sea mayor a 20 años de antigüedad.

Para *Automóviles de Uso Comercial* con capacidad de carga mayor a 4.5 (cuatro y media) toneladas se excluyen los beneficios referidos en la presente sección (2. Asistencia en Viajes) bajo los puntos II, III, IV, V y VI, así como los beneficios mencionados en los incisos b), e), f), g) y h) del punto I. Asistencia Automovilística, los mencionados en las secciones a.7 y a.8 del punto VII y los beneficios de Cambio de llanta, Paso de corriente y Auto Sustituto del punto VII. Auxilio Vial Km "0".

I. Asistencia Automovilística

Los *Servicios de Asistencia* en Viajes serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 (cincuenta) kilómetros del *Domicilio Permanente del Asegurado*.

Para *Automóviles de Uso Comercial*, los beneficios referidos en los **incisos c) y d)** del presente apartado quedan amparados también desde kilómetro "0", entendiéndose como tal el derecho del *Beneficiario* a solicitar el servicio desde su lugar de residencia permanente hasta 50 (cincuenta) kilómetros de distancia.

Para fines de esta asistencia, se considerarán como *Beneficiarios al Asegurado* (primer titular, persona física citada en la *Carátula* de la *Póliza* del seguro del automóvil), así como a los usuarios u *Ocupantes del Vehículo Asegurado*. Este beneficio aplicará de acuerdo con lo siguiente:

a) Solo en caso de *Avería* que no pueda ser reparada en el mismo lugar en el que se produjo, *HDI Seguros* organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el *Taller* más cercano. Este servicio está limitado a un máximo de 45 (cuarenta y cinco) UMAs.

En todos los casos el *Beneficiario* deberá acompañar a la grúa durante su traslado. El servicio de remolque para automóviles de uso comercial será única y exclusivamente para el *Vehículo Asegurado*, por lo que no está amparado el traslado de la carga, el costo del traspaleo (movimiento de la carga de un lugar a otro) correrá a cargo del *Beneficiario*.

Para *Automóviles de Uso Comercial* con capacidad de carga mayor a 4.5 (cuatro y media) toneladas el servicio de remolque queda condicionado a que el *Vehículo Asegurado* se encuentre descargado para su traslado, quedando excluidas las maniobras de salvamento para rescatar la unidad de barrancos, bermas, volcados o cuando la unidad amparada se encuentre atascada. El servicio de remolque para automóviles con capacidad de carga

mayor a 4.5 (cuatro y media) toneladas está limitado a dos eventos por cada año de vigencia, con un límite máximo de \$4,000.00 (cuatro mil pesos) por evento.

b) En caso de accidente o *Avería* y si la reparación del *Vehículo Asegurado* requiere de más de 8 (ocho) horas, *HDI Seguros* le ofrece al *Beneficiario* uno de los tres servicios siguientes:

- Pagar la estancia en un hotel escogido por los *Ocupantes del Vehículo Asegurado*. Este servicio está limitado a 10 (diez) UMAs por día de hospedaje, **con un máximo total de 30 (treinta) UMAs.**

- Liquidar los gastos de traslado de los *Ocupantes del Vehículo Asegurado* averiado hasta el lugar de destino o bien a su Domicilio Permanente. *HDI Seguros* pagará dicho gasto con un límite máximo de 40 (cuarenta) UMAs, por evento.

c) A solicitud del *Beneficiario*, *HDI Seguros* le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la *Avería*.

d) *HDI Seguros* se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación. **El importe del costo de la refacción y del envío correrá a cargo del Beneficiario.**

HDI Seguros informará al *Beneficiario* dentro de las siguientes ocho horas sobre la disponibilidad de la pieza y si la hay o no en existencia, así como del tiempo aproximado para hacerla llegar. **Este evento se limita únicamente al interior de la República Mexicana.**

Para *Automóviles de Uso Comercial* con capacidad de carga mayor a 4.5 (cuatro y media) toneladas, **este servicio está limitado a dos eventos por cada año de vigencia, con un límite máximo de cuatro mil pesos por gastos de envío por evento.**

e) Si el *Conductor*, por causa de *Enfermedad* -según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica de *HDI Seguros*- no puede regresar a su residencia permanente manejando el *Vehículo Asegurado* y si no existe ningún *Ocupante* o acompañante capacitado para conducirlo, *HDI Seguros* proporcionará y pagará un chofer para regresar el *Vehículo Asegurado* hasta su ciudad de residencia permanente.

f) En caso de robo del *Vehículo Asegurado*, *HDI Seguros* proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.

g) Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, *HDI Seguros* pagará la estancia de un hotel escogido por el *Beneficiario*. **Este servicio está limitado a razón de 15 (quince) UMAs por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 (sesenta) UMAs por evento.**

h) Después de levantar el acta de robo ante las autoridades correspondientes, *HDI Seguros* pagará la renta de un automóvil o el traslado de los *Ocupantes* a su lugar de destino o *Domicilio Permanente* a juicio del *Beneficiario*. **Este beneficio está limitado a un costo de 80 (ochenta) UMAs, por evento.**

II. Asistencia a Personas

Se entenderá como *Beneficiario* solamente al *Asegurado*.

Si el *Beneficiario* sufre una *Enfermedad* para la cual el equipo médico de *HDI Seguros*, en contacto con el médico que lo atienda, considere indispensable su hospitalización, *HDI Seguros* organizará y pagará:

a) El traslado del *Beneficiario* al centro hospitalario más cercano; y

b) Si fuera necesario, por razones médicas:

- El traslado, bajo supervisión médica y por los medios más adecuados (incluyéndose, sin limitación: ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo con la *Enfermedad* que presente.
- Si las condiciones médicas permiten su traslado, *HDI Seguros* organizará el mismo, bajo supervisión médica, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. *HDI Seguros* y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.
- *HDI Seguros* pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el *Beneficiario* inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, siempre y cuando esta prolongación haya sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de *HDI Seguros*. **Este beneficio está limitado a 15 (quince) UMAs por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 (sesenta) UMAs, por evento.**

Si el *Beneficiario*, después del tratamiento local -según el criterio del médico tratante y del personal médico de *HDI Seguros*- no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, *HDI Seguros* organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del *Beneficiario*.

c) En caso de fallecimiento del *Beneficiario* por *Enfermedad*, *HDI Seguros* realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- El pago de un boleto de viaje redondo para un *Familiar*, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia del *Familiar* y hasta el lugar del fallecimiento del *Beneficiario* y únicamente en el caso de que el *Familiar* del *Beneficiario* fallecido viaje solo o con menores de edad.
- Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del *Beneficiario*.
- A petición de los *Familiares* o *Representantes* del *Beneficiario*, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. *HDI Seguros* se hará cargo de estos gastos solo hasta el límite de 600 (seiscientos) UMAs por evento.

III. Asistencia Legal por Asalto

Se entenderá como *Beneficiario* al *Asegurado* y a su Familia -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-. *HDI Seguros* se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, al *Beneficiario* que haya sufrido un asalto con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier otro delito.

HDI Seguros se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Asistencia en Viajes Internacionales

Se entenderá como *Beneficiario* al *Asegurado* y a su *Familia* -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-.

En caso de que el *Beneficiario* se encuentre en el extranjero y por cualquier causa se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoramiento legal, nuestro Centro Internacional de Atención Permanente lo pondrá en contacto con el abogado pertinente afiliado a nuestra red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente, siendo ésta con cargo al propio *Beneficiario*.

En caso de lesión o *Enfermedad* del *Beneficiario* originada en el extranjero, *HDI Seguros* sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos.

El límite máximo por tales conceptos será de hasta \$5,000.00 USD (cinco mil dólares) por uno o varios eventos y cubrirán exclusivamente los gastos realizados en el extranjero.

En caso de que el *Beneficiario* presentara durante el viaje problemas agudos originados en el extranjero que requieran tratamiento odontológico de urgencia, *HDI Seguros* sufragará dichos servicios **hasta por un máximo de \$750.00 USD (setecientos cincuenta dólares) por uno o varios eventos y cubrirán exclusivamente los gastos realizados en el extranjero.**

En caso de fallecimiento del *Beneficiario* por *Enfermedad*, fuera de la República Mexicana, *HDI Seguros* realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:

- a) El pago de un boleto de viaje redondo para un *Familiar*, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el *Beneficiario* fallecido viaje solo o con menores de edad.
- b) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del *Beneficiario*.
- c) A petición de los *Familiares* o *Representantes del Beneficiario*, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

HDI Seguros se hará cargo de estos gastos solo hasta el límite de 600 (seiscientos) UMAs por evento.

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., *HDI Seguros* proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

En el caso de robo o extravío del equipaje del *Beneficiario*, nuestro *Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente* lo asesorará en el proceso de denuncia del robo o extravío y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el *Beneficiario* o hasta su domicilio habitual en la República Mexicana.

Nuestro *Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente* se encargará de transmitir, a petición del *Beneficiario*, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

V. Asistencia en Reembolso

Se entenderá como *Beneficiario* al *Asegurado* y a su *Familia* -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-.

Por este servicio, *HDI Seguros* asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al *Beneficiario* para obtener el *Reembolso* de todos los gastos efectuados por él en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas durante un viaje dentro de la República Mexicana o en el extranjero y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, MasterCard, etc.) o por cualquier otro tipo de membresía que cuente con este beneficio.

VI. Asistencia a Personas Km “0”

En caso de *Accidente Automovilístico* y solo cuando fuese necesario, *HDI Seguros* le proporcionará al *Beneficiario* una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado.

Cuando el *Beneficiario* necesite asistencia médica, *HDI Seguros* le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar.

HDI Seguros no emitirá un diagnóstico, pero, a solicitud del *Beneficiario* y con cargo al mismo, dispondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Mediante una visita personal de un médico, o
- b) Concertando una cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el *Beneficiario*.

VII. Auxilio Vial Km “0”

Se considerará como *Beneficiario* al *Asegurado*, así como a los usuarios u *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*.

Para los efectos de este contrato, se entenderá por kilómetro “0” el derecho del *Beneficiario* a solicitar los servicios de auxilio vial a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia permanente hasta 50 (cincuenta) kilómetros de distancia.

Para *Automóviles de Uso Comercial*, los servicios cubiertos de acuerdo con el presente apartado, se extienden adicionalmente a más de 50 (cincuenta) kilómetros de distancia del *Domicilio Permanente del Asegurado*.

a) En caso de que el *Vehículo Asegurado* sufra alguna *Avería* que le impida moverse por su propio impulso, *HDI Seguros* le proporcionará los siguientes servicios:

- Servicio de grúa
- Gasolina
- Cambio de llanta
- Paso de corriente
- Cerrajero

a.1. Tratándose del servicio de grúa, HDI Seguros trasladará el Vehículo Asegurado al taller más próximo. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. El servicio de remolque para automóviles de uso comercial será única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado, por lo que no está amparado el traslado de la carga, el costo del traspaleo (movimiento de la carga de un lugar a otro) correrá a cargo del Beneficiario.

Para *Automóviles de Uso Comercial* con capacidad de carga mayor a 4.5 (cuatro punto cinco) toneladas, el servicio de remolque queda condicionado a que el *Vehículo Asegurado* se encuentre descargado para su traslado, quedando excluidas las maniobras de salvamento para rescatar la unidad de barrancos, bermas, volcados o cuando la unidad amparada se encuentre atascada. El servicio de remolque para automóviles con capacidad de carga mayor a 4.5 (cuatro y media) toneladas **está limitado a dos eventos por cada año de vigencia, con un límite máximo de \$4,000.00 (cuatro mil pesos) por evento.**

a.2. Tratándose del servicio de envío de gasolina o diesel, HDI Seguros organizará y pagará el envío del combustible para que el Vehículo Asegurado pueda trasladarse por su propio impulso hasta la gasolinera más cercana. El costo del combustible queda a cargo del Beneficiario.

El envío de gasolina tiene un límite máximo por evento de 5 (cinco) litros para Automóviles de Uso Particular y de 10 (diez) litros para Automóviles de Uso Comercial.

a.3. En caso de Avería que requiera la utilización de los servicios de Auxilio Vial, el Beneficiario deberá solicitar el servicio al Centro de Atención Permanente de HDI Seguros a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la Avería.

a.4. A solicitud del Beneficiario, HDI Seguros le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la Avería.

a.5. Adicionalmente, en caso de Avería del Vehículo Asegurado y a elección del Beneficiario, HDI Seguros proporcionará el servicio de Auxilio Mecánico, solicitando de su red profesional y en favor del Beneficiario la reparación del Vehículo Asegurado en el lugar de la Avería, siempre y cuando esta reparación no requiera de elementos y/o suministros que exijan el traslado del Vehículo Asegurado a un taller y observando en todo momento las normas de circulación y reglamentos de tránsito. En caso de que la reparación requiera piezas y/o refacciones, éstas serán a cargo del Beneficiario.

a.6. Estos servicios están limitados a 3 (tres) eventos por cada año de vigencia que especifique la Carátula de la Póliza.

a.7. En caso de que el Titular de la Carátula de la Póliza esté imposibilitado para conducir por estado de ebriedad y, si ninguno de los acompañantes pudiera asumir el manejo del Vehículo Asegurado, HDI Seguros cubrirá los gastos de traslado del Beneficiario y del Vehículo Asegurado hasta su domicilio habitual en el territorio mexicano. Este servicio será proporcionado únicamente en kilómetro "0", entendiéndose desde su lugar de residencia permanente hasta 50 (cincuenta) kilómetros de distancia. El servicio está limitado a 3 (tres) eventos por cada año de vigencia.

a.8. En caso de olvido de las llaves dentro del Vehículo Asegurado HDI Seguros enviará un cerrajero al lugar donde se ubique el Vehículo Asegurado para abrirlo. Para poder otorgar este servicio, será necesario que el Asegurado y/o Conductor se identifique con el cerrajero antes de que proceda a otorgar el servicio de asistencia.

Este servicio está limitado a 3 (tres) eventos por cada año de vigencia que especifique la Carátula de la Póliza.

VIII. Obligaciones del Beneficiario

El *Beneficiario* se obliga a:

a) *Solicitud* de Asistencia

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el *Beneficiario* deberá llamar al *Centro de Atención Permanente de HDI Seguros*, proporcionando los siguientes datos:

b) Lugar donde se encuentra y número de teléfono donde *HDI Seguros* podrá contactar al *Beneficiario* o su *Representante*, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.

- Nombre, *Domicilio Permanente* y número de *Carátula de Póliza* de seguro de automóvil.
- Descripción del problema y el tipo de ayuda que precise.

El equipo especializado de *HDI Seguros* tendrá libre acceso al automóvil, al *Beneficiario* y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado, ***HDI Seguros no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.***

c) En caso de peligro de muerte

En situación de peligro de muerte, el *Beneficiario* o su *Representante* deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido la *Enfermedad*, con los medios más inmediatos y apropiados o bien tomar las medidas más oportunas y, tan pronto como le sea posible, llamar al *Centro de Atención Permanente de HDI Seguros* para notificar la situación.

d) Remolque sin previa notificación a *HDI Seguros*.

En caso de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del *Asegurado* para notificar y solicitar el servicio, *HDI Seguros* reembolsará al *Asegurado* las sumas que hubiere erogado, siempre y cuando haga la notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad.

Este Reembolso está limitado a un máximo de 45 (cuarenta y cinco) **UMAs**.

e) Traslado médico

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de *HDI Seguros*, el *Beneficiario* o su *Representante* deberán facilitarle la siguiente información:

- Nombre, dirección y número telefónico del hospital o centro médico donde el *Beneficiario* esté ingresado.
- Nombre, dirección y número telefónico del médico que atiende al paciente y, de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al *Beneficiario*.

HDI Seguros o sus *Representantes* deberán tener libre acceso al expediente médico y al *Beneficiario* para valorar las condiciones en las que se encuentre; si se negara dicho acceso, el *Beneficiario* perderá el derecho a los *Servicios de Asistencia*.

En cada caso, la supervisión médica de *HDI Seguros* decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.

f) Moderación

El *Beneficiario* está obligado a tratar de moderar y limitar los efectos de las situaciones de asistencia.

g) Para que el *Beneficiario* pueda recibir el *Reembolso* de los gastos efectuados y autorizados por *HDI Seguros*, deberá presentar las facturas correspondientes a nombre del *Asegurado*.

IX. Exclusiones

Adicionalmente y, para cualquier tipo de *Vehículo Asegurado*, queda excluido de la presente *Cobertura* lo siguiente:

- Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los *Beneficiarios* en contra de la prescripción del médico de cabecera o durante viajes con una duración superior a 60 (sesenta) días naturales, las cuales no dan derecho a los *Servicios de Asistencia*.
- Las situaciones de asistencia ocurridas antes de efectuar el pago de la *Carátula de la Póliza* de seguro de automóvil, no dan derecho a los *Servicios de Asistencia*.
- *HDI Seguros* no proporcionará el servicio en el caso de que el (los) *Beneficiario(s)* o su(s) *Representante(s)* no le haya(n) proporcionado los elementos de identificación del (los) propio(s) *Beneficiario(s)*.
- *HDI Seguros* no reembolsará al *Beneficiario* las sumas que hubiere erogado si éste no notifica o si utiliza los servicios de otro prestador o proveedor sin su consentimiento.
- *HDI Seguros* será relevada de la obligación de prestar los *Servicios de Asistencia* aquí pactados en los casos de exclusión previstos en la *Carátula de la Póliza*.
- También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia de: huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, autolesiones o participación

del *Beneficiario* en actos criminales.

- La participación del *Beneficiario* en riñas, salvo en caso de defensa propia.
- Lesiones o fallecimiento con motivo de la práctica de deportes como profesional o de la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
- Lesiones o fallecimiento a consecuencia de la participación del *Beneficiario* y/o del *Vehículo Asegurado* en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.
- Las irradiaciones procedentes de la transmutación nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Cualquier *Enfermedad* preexistente, entendiéndose por ésta, la que se originó antes de la vigencia de esta *Carátula de Póliza*, sea aparente a la vista y por la cual se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta *Cobertura*. La convalecencia se considerará como parte de la *Enfermedad*.
- *Enfermedades* mentales o enajenación.
- Embarazo, parto, cesárea y prenatales.
- Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractorios, gastos de anteojos, lentes de contacto, etc.
- Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
- *Enfermedades* o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Suicidio o *Enfermedades* y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- Los automóviles que tengan modificaciones de cualquier tipo, diferentes a las especificaciones del fabricante y consideradas peligrosas, que hayan influido en la *Avería* o accidente a juicio de peritos.

- **Golpes o choques intencionales, así como la participación del *Vehículo Asegurado* en actos criminales.**
- **Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el *Beneficiario* o por un tercero.**
- **Remolque del *Vehículo Asegurado* con carga o con heridos, así como sacar el *Vehículo Asegurado* atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del *Vehículo Asegurado* fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
- **Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.**
- **Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como: prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.**
- **En los demás casos en que la Ley expresamente lo disponga.**

3. ASISTENCIA MÉDICA

Se entenderá como *Beneficiario* de esta *Cobertura* al *Asegurado* y a su *Familia* -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-.

En caso de aparecer como amparada en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* se extiende a:

I. Orientación Médica Telefónica

Cuando el *Beneficiario* necesite orientación médica telefónica no considerada como emergencia médica; es decir, cuando una *Enfermedad* o accidente no ponga en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o su integridad corporal, el Equipo Médico de *HDI Seguros* le aconsejará de forma gratuita sobre cuáles son las medidas que se deben tomar contra los problemas menores (situaciones no consideradas como emergencia), síntomas y molestias.

El Equipo Médico de *HDI Seguros* no emitirá un diagnóstico. Solamente a solicitud expresa del *Beneficiario* y con **cargo al mismo**, *HDI Seguros* proporcionará los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea enviando a un médico al domicilio o concertando una cita en un centro hospitalario que será pagado por el *Beneficiario*.

El servicio de orientación médica telefónica también incluye brindar información sobre el uso de medicamentos, así como de efectos secundarios y dosis recomendadas. Esta información será proporcionada por el Equipo Médico de *HDI Seguros*.

El Equipo Médico de *HDI Seguros* proporcionará información general acerca de salud pública y privada, medidas sanitarias y de control de *Enfermedades*. Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional. No

existe límite del número de llamadas.

II. Envío de Ambulancia Terrestre

En caso de accidente o *Enfermedad* grave que pongan en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o la integridad corporal del *Beneficiario*, el Equipo Médico de *HDI Seguros*, en conjunto con el médico tratante, se gestionará y pagará su traslado al centro hospitalario más cercano y/o adecuado.

De ser necesario y por razones médicas, se realizará el traslado bajo supervisión médica, mediante ambulancia terrestre, de terapia intensiva, intermedia o estándar, dependiendo de la gravedad y circunstancias de cada caso determinado por el Equipo Médico de *HDI Seguros*.

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional.

El servicio consta de 2 (dos) eventos gratuitos por cada año de vigencia

A partir del tercer servicio, el *Beneficiario* gozará de precios preferenciales en la coordinación del servicio, cubriendo siempre el 100% (cien por ciento) del importe al proveedor.

III. Envío de Médico a Domicilio

A petición del *Beneficiario*, se gestionará el envío de un médico general hasta su domicilio o al lugar donde éste se encuentre al momento de solicitarlo.

El Beneficiario pagará directamente al médico solo los primeros \$180.00 MN (ciento ochenta pesos) de cada visita domiciliaria y al momento de que finalice la consulta.

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional, sin límite de eventos.

IV. Referencia Médica y Hospitalaria

El Equipo Médico de *HDI Seguros* concertará una cita con un médico en completa facultad y sin problemas para ejercer su profesión o en un centro hospitalario en caso de accidente y/o *Enfermedad*, previa solicitud del *Beneficiario* y **con cargo a éste**. *HDI Seguros* se encargará de coordinar la atención médica y dará seguimiento con el *Beneficiario* y el médico tratante o centro hospitalario, desde el momento en que se concertó la cita hasta el momento en que concluya el servicio.

***HDI Seguros* no será responsable con respecto a ninguna atención o falta cometida por dichos médicos o instituciones médicas.**

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional, sin límite de eventos.

Los *Servicios de Asistencia* médica aquí considerados se prestarán a través de la red de proveedores de servicios de *HDI Seguros* y **en ningún momento se reembolsarán servicios realizados por proveedores ajenos a la red citada.**

V. Exclusiones

El servicio no operará bajo las siguientes causas:

a) Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por el *Beneficiario* en contra de la prescripción de un médico no dan derecho a los *Servicios de Asistencia*.

b) Cuando el *Beneficiario* no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, impidan atender debidamente la situación de asistencia.

c) El *Beneficiario* no tendrá derecho al *Reembolso* de gastos por servicios solicitados directamente por éste sin previa autorización de *HDI Seguros* a la que pertenezca su *Carátula de Póliza*.

d) Cuando el *Beneficiario* no acredite su personalidad como derechohabiente del servicio de asistencia o cuando el *Beneficiario* incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en las Condiciones Generales.

e) *HDI Seguros* no será responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de *Fuerza Mayor* o a las características administrativas o políticas especiales del lugar en que deban prestarse los *Servicios de Asistencia*.

f) También quedan excluidos los servicios cuando se deriven de:

1. Huelgas, guerra, invasión de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de *Fuerza Mayor*.

2. Autolesiones, intentos de suicidio, suicidio o participaciones del usuario y/o del *Vehículo Asegurado* en actos criminales.

3. *Enfermedades* psiquiátricas, psicológicas o de enajenación mental.

4. Efectos patológicos por el consumo en cualquier forma de tóxicos, drogas, o fármacos menores o mayores, ya sean legales ingeridos en exceso (salvo prescripción médica) o ilegales.

5. Cualquier percance intencionado, así como la participación en actos criminales.

6. A mujeres embarazadas no se cubrirán los servicios de traslado médico

terrestre durante los últimos 90 (noventa) días antes de la fecha del parto.

7. Todo tipo de accidentes, lesiones o *Enfermedades* resultantes de actividades deportivas o profesionales o en competencias oficiales.

8. La fuga del usuario del lugar de los hechos.

4. ASISTENCIA FUNERARIA

De acuerdo con esta *Cobertura* –si fue contratada– *HDI Seguros* proporcionará por medio de un proveedor, asistencia funeraria en caso de fallecimiento tanto al *Conductor del Vehículo Asegurado*, o bien hasta para 2 ocupantes, e incluso para 2 terceros afectados, cuando cualquiera de ellos fallezca en un *Accidente Automovilístico* cubierto por la *Carátula de la Póliza*.

La asistencia funeraria consiste en:

- Trámites legales ante las autoridades competentes, para inhumación o cremación del *Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado*.
- Traslados del *Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado*, a las salas de velación y al campo santo.
- Cofre metálico de corte lineal, de características convenidas.
- Servicio de tanatopraxia.
- Utilización de salas de velación de filiales a nivel nacional, hasta por 24 (veinticuatro) horas o servicio a domicilio.
- Decoración de salas de velación, con tres arreglos florales (2 laterales y 1 al frente del cofre).
- Celebración del servicio religioso a cargo de un ministro del culto indicado por los *Familiares*.
- Entrega de un libro recordatorio, con aspectos relacionados con la asistencia a las honras fúnebres.
- Espacio en arrendamiento en un cementerio por 7 (siete) años de servicio o cremación.

Si el fallecimiento del *Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado* ocurriera dentro de algún país del continente Americano, se cubrirán:

- Trámites legales, consulares y traslados del cuerpo desde el sitio del fallecimiento hacia la República Mexicana.
- Preparación del cuerpo, embalsamiento y tanatopraxia.
- Féretro hermético para la repatriación.
- Funda de protección para el revestimiento del féretro para transporte aéreo.
- Embalaje especial del féretro para el transporte aéreo.
- Traslados del fallecido desde el sitio del deceso hasta un aeropuerto de la República Mexicana.
- Traslado del cuerpo desde el aeropuerto hasta el sitio de residencia del fallecido.
- Costos de repatriación incluyendo el transporte aéreo del cuerpo a la República Mexicana.
- Trámites legales de aduana para la entrega del cuerpo en un aeropuerto de la República Mexicana.
- Traslado del cuerpo desde el aeropuerto elegido de la República Mexicana hacia el lugar donde se realizará el servicio funerario.

Quedan fuera de esta *Cobertura* los vehículos de servicio público de transporte de personas, así como los vehículos con capacidad de carga

superior a 3.5 (tres y media) toneladas.

Esta Cobertura no opera cuando la edad del Conductor sea menor a 16 (dieciséis) años o exceda de 70 (setenta) años al momento de inicio de vigencia de la Carátula de la Póliza.

Para esta Cobertura no se aplica reembolso. Se debe solicitar el servicio directamente a la cabina de siniestros de *HDI Seguros* al 800 019 6000.

MÓDULO AMANTE DE LOS AUTOS

Robo de autopartes

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* ampara la reposición de autopartes originales que correspondan al equipamiento del *Vehículo Asegurado* según su versión original a consecuencia del robo parcial de las mismas, incluyendo el costo de la mano de obra asociada a la reposición de las autopartes cubiertas, **con las exclusiones establecidas en esta misma cláusula.**

Cualquier autoparte distinta a las originales que correspondan al equipamiento del *Vehículo Asegurado* no está amparada por la presente *Cobertura*.

La presente *Cobertura* solo aplica al *Vehículo Asegurado* descrito en la *Carátula de la Póliza* y puede ser ejercida exclusivamente por el propietario del *Vehículo Asegurado* bajo los supuestos que se indican a continuación:

1. Esta *Cobertura* ampara hasta el límite de eventos establecidos en la *Carátula de la Póliza*.
2. En caso de que el monto total de las auto partes robadas en un mismo evento exceda los \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos), el propietario del *Vehículo Asegurado* deberá levantar denuncia ante las autoridades correspondientes, **requisito sin el cual esta *Cobertura* no surtirá efecto.**

Riesgos cubiertos

- La presente *Cobertura* no implica en sí misma una garantía de disponibilidad de autopartes para reposición, por lo que si cualquiera de las autopartes cubiertas no existiese en el mercado y/o no estuviera disponible dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de reclamación, el propietario del *Vehículo Asegurado* recibirá el equivalente al costo de reposición e instalación de las piezas valuadas por los proveedores autorizados por *HDI Seguros* para la autoparte robada y no disponible (salvo condiciones y restricciones aplicables a llantas).

Riesgos cubiertos por la Cobertura robo de autopartes:

Autoparte	En caso de que el modelo y la versión del Vehículo Asegurado lo incluya	Incluye dispositivos de sujeción	Incluye focos según versión	Pintado al color del Vehículo Asegurado según versión	Deducible
Tapones de rin (embellecedores de rueda)	✓				
Birlos (incluyendo el de seguridad y llave de seguridad)	✓				
Capuchones de birlos	✓				

Autoparte	En caso de que el modelo y la versión del Vehículo Asegurado lo incluya	Incluye dispositivos de sujeción	Incluye focos según versión	Pintado al color del Vehículo Asegurado según versión	Deducible
Tapa de cubos de rin (tapa de birlos)	✓				
Facias delanteras y traseras		✓	✓		
Parrilla					
Barra de techo portaequipaje	✓	✓			
Porta placas		✓			
Molduras exteriores	✓	✓		✓	
Rejillas de facias		✓			
Cuartos de facia y/o de salpicaderas	✓	✓	✓		
Emblemas		✓			
Tolva delantera y trasera (spoilers de facias)	✓	✓			
Faros		✓	✓		
Faros de niebla	✓	✓	✓		
Calaveras		✓	✓		
Espejos (lunas y/o carcasas de espejos y/o calaveras de espejos y/o mecanismos de control de espejos y/o soportes)		✓	✓	✓	
Limpiaparabrisas trasero y/o delantero (rasquetas y/o brazos con tapón)	✓	✓			
Quemacocos y/o sus componentes	✓	✓			
Tapas de facia delantera y/o trasera	✓	✓		✓	
Tapa y tapón de gasolina		✓		✓	
Antena exterior	✓	✓			
Cuartos de iluminación de porta placas trasera		✓	✓		
Alerones con o sin luz de freno	✓	✓	✓	✓	
Estéreo y/o sus botones de control		✓			
Pantalla táctil de color	✓	✓			
Pantalla de video 9"	✓	✓			
Cámara de visión trasera	✓	✓			
Tapa de guantera de copiloto y chapa	✓	✓			

Autoparte	En caso de que el modelo y la versión del Vehículo Asegurado lo incluya	Incluye dispositivos de sujeción	Incluye focos según versión	Pintado al color del Vehículo Asegurado según versión	Deducible
Reflejanter					
Kit de herramienta y gato		✓			
Dado de birlo de seguridad	✓				
Asientos y/o sus componentes, así como sus dispositivos de sujeción					✓
Rines					✓
Llantas y llanta de refacción, incluyendo balanceo					✓

Durante la vigencia de esta *Cobertura*, quedan comprendidos como máximo 3 (tres) eventos de robo por cada año de vigencia, de cualquiera de las autopartes mencionadas en este apartado, entendiéndose como evento un acto donde sean robadas una o más de dichas autopartes o combinación de las mismas, por lo que no deberá entenderse una *Cobertura* de 3 (tres) eventos por cada tipo de autoparte. Para los periodos de vigencia continua de la póliza mayores a un año, quedan comprendidos como máximo 3 (tres) eventos de robo de cualquiera de las autopartes mencionadas en este apartado por cada año de vigencia del seguro.

Condiciones y restricciones para llantas

- Adicionalmente al máximo de eventos mencionados, a las condiciones para la reclamación y al pago del *Deducible* que más adelante se refieren, aplican las siguientes condiciones para el caso de robo de llantas montadas o llanta de refacción, incluyendo llantas repuestas como consecuencia de un evento de robo anterior:

La reposición de las llantas se sujeta a las siguientes condiciones:

- De contar con disponibilidad de llantas de la versión y especificaciones correspondientes al equipamiento original del *Vehículo Asegurado* en establecimientos legalmente constituidos y cumplan con todos los requisitos fiscales, se procederá a reponerlas. Lo anterior no implica que las llantas repuestas tengan que ser de la misma marca y dibujo, por lo que **no será exigible el cambio de las llantas no robadas con fines de uniformidad.**

- De no existir en el mercado neumáticos con las especificaciones técnicas según el equipamiento original del vehículo, se realizará la reposición de las llantas con aquellas que cubran las especificaciones vigentes al momento de la reclamación para su uso en el *Vehículo Asegurado*.

En caso de no existir llantas con las características técnicas o con las especificaciones de origen en el mercado, HDI Seguros optará por la indemnización de las mismas.

La garantía de las llantas repuestas está cubierta directamente por los fabricantes de las mismas y está sujeta a los ajustes que ellos determinen.

La responsabilidad máxima de *HDI Seguros* para el robo de llantas y rines será hasta un límite de 4 (cuatro) llantas y/o rines comprendido en uno o más eventos hasta el límite de 3 (tres) eventos por cada año de vigencia.

Deducible

En caso de robo de llantas, rines o asientos, se aplicará invariablemente el porcentaje del *Deducible* de robo establecido en la *Carátula de la Póliza* en la *Cobertura* de Robo Total sobre el **costo de sustitución de las piezas mencionadas.**

Cuando se haya contratado en la *Carátula de la Póliza* las Coberturas de *Equipo Especial* o *Adaptación y/o Conversión* para cubrir llantas y/o rines diferentes a los originalmente instalados, se aplicará invariablemente un *Deducible* del 25% (veinticinco por ciento) del costo de sustitución.

Reporte de Eventos

Tan pronto como el propietario del *Vehículo Asegurado* tenga conocimiento del evento de robo y a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, deberá presentar su reporte de robo, para lo cual deberá llevar a cabo los siguientes pasos:

- Si a consecuencia del evento del robo de autopartes la unidad no puede rodar por sí misma, el *Conductor del Vehículo Asegurado* deberá trasladarlo bajo su costo y *Riesgo*.
- Presentarse en la Agencia del Ministerio Público competente más cercana a la localidad donde ocurrió el evento de robo de autopartes para interponer la denuncia de hechos, misma que deberá contener al menos:
 - a) Nombre del denunciante.
 - b) Lugar donde ocurrió el robo de las autopartes.
 - c) Nombre del propietario.
 - d) Datos del vehículo:
 - Tipo.
 - Modelo.
 - Color.
 - Placas de circulación y/o permiso de circulación.
 - Número de Identificación Vehicular (número de serie).
 - Número de motor.
 - Descripción de las partes robadas.

Esto no exime al denunciante de cualquier otro dato o requisito que solicite la autoridad.

- Solicitar a la autoridad que tomó conocimiento copia certificada de la denuncia. Se entenderá como copia certificada aquella copia fiel del original de la denuncia o de la constancia donde el Agente del Ministerio Público haga constar que da fe de que el documento en cuestión es copia fiel de su original.

La existencia de la denuncia o constancia de denuncia proporcionada podrá ser validada en cualquier momento y, en caso de resultar falsa o inexistente, se ejercerán las acciones que conforme a derecho procedan tanto para la recuperación del monto cubierto por el evento de robo declarado como las demás que procedan.

- Una vez acreditado el pago del *Deducible*, *HDI Seguros* procederá a la reposición de las piezas robadas. En caso de indemnización, el monto del *Deducible* será descontado de la misma.

Exclusiones

Independientemente de las condiciones y restricciones para el ejercicio de las reclamaciones por robo de autopartes amparadas por la presente *Cobertura*, así como los casos de exclusión previstos por las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, se señalan las siguientes exclusiones:

- a) **Por ningún motivo *HDI Seguros* cubrirá los daños causados al *Vehículo Asegurado* y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del evento de robo parcial. La presente *Cobertura* solo se limita a la reposición de las autopartes que hayan sido robadas y se encuentren amparadas por esta *Cobertura*, incluyendo la mano de obra asociada solo a su colocación (excluye reparación). Tampoco está amparada la reposición de autopartes que hayan sido dañadas. *HDI Seguros* únicamente repondrá aquellas autopartes que hayan sido robadas.**

En caso de que para la instalación de la(s) autoparte(s) repuesta(s) sea indispensable una reparación, solo se realizará la colocación de la(s) misma(s) hasta que la reparación haya sido efectuada. La reparación de los daños será con cargo al reclamante.

- b) ***HDI Seguros* no repondrá en ningún caso las autopartes amparadas por esta *Cobertura* cuando éstas fueran robadas a consecuencia de un desvalijamiento por Robo Total del *Vehículo Asegurado*.**

- **En caso de no estar vigente o por terminación anticipada de la presente *Cobertura* o agotamiento de los eventos con límite, esta *Cobertura* ya no podrá ser ejercida.**

- d) **No está cubierto ningún robo de auto partes cuando el robo ocurra:**
- d.1) **Cuando el *Vehículo Asegurado* sea *Abandonado*.**
 - d.2) **Dentro de un taller o agencia automotriz.**
 - d.3) **Dentro de corralón, pensión, resguardo o cualquier otro depósito de vehículos designado por las autoridades competentes.**
 - d.4) **Cuando el robo ocurra bajo los servicios del valet parking o estacionamiento y no se entregue a *HDI Seguros* el comprobante original del servicio.**

Reparación en Agencia

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* y exista siniestro que

implique *Pérdida Parcial* al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales o 2. Robo Total*, *HDI Seguros* procederá con la reparación del *Vehículo Asegurado* de acuerdo con lo siguiente:

Para vehículos dentro de sus primeros 15 (quince) años de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria, que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca y por *HDI Seguros*.

El *Asegurado* podrá optar por la reparación en agencia, centros Auto-Pronto de *HDI Seguros* o talleres reconocidos y autorizados por *HDI Seguros*.

Para vehículos con más de 15 (quince) años de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán los establecidos en la **cláusula 7ª** de las Condiciones Generales de la *Carátula de la Póliza*.

Todas las demás condiciones establecidas en la **cláusula 7ª** de las *Condiciones Generales* de la *Carátula de la Póliza* no sufren modificación.

0% de Deducible por Pérdida Total por Daños Materiales

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* y exista siniestro que implique *Pérdida Total* al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales u 8. Pérdida Total por Daños Materiales* que haya sido contratada, *HDI Seguros* exentará el pago del *Deducible* especificado en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura 1. Daños Materiales u 8. Pérdida Total por Daños Materiales* que corresponda. Al efecto, las condiciones de operación se regirán por lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro.

10% más en la indemnización por Pérdida Total

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* y determinarse *Pérdida Total* al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales o 2. Robo Total*, en adición a la indemnización que corresponda a la *Cobertura* afectada, *HDI Seguros* pagará el 10% (diez por ciento) del valor comercial definido de la misma forma en que lo establece **el punto 1 de la fracción I de la cláusula 5ª** de las Condiciones Generales de la *Carátula de la Póliza*.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI Seguros* en este beneficio es el 10% (diez por ciento) del valor comercial del *Vehículo Asegurado* a la fecha del siniestro.

Deducible

En adición al *Deducible* que corresponda a la *Cobertura 1. Daños Materiales o 2. Robo Total* que ampara la *Pérdida Total del Vehículo Asegurado*, la *Cobertura -10% más en la indemnización por Pérdida Total-* se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El monto de este *Deducible* se obtiene de aplicar el porcentaje de *Deducible* contratado para la *Cobertura* afectada **1. Daños Materiales, 2. Robo Total u 8. Pérdida Total por Daños Materiales**, sobre el 10% (diez por ciento) del valor comercial del *Vehículo Asegurado* a la fecha del siniestro.

MÓDULO AUTO SIEMPRE

Auto Sustituto hasta por 30 días

Alcance de la Cobertura

En caso de estar descrita en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* ampara la renta de un automóvil denominado “Sustituto” hasta por un máximo de 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia, por cualquiera de las causas siguientes o una combinación entre ellas, bajo las siguientes circunstancias y condiciones:

1. En caso de detención legal

HDI Seguros asignará al *Beneficiario* un *Automóvil Sustituto* hasta por un máximo de 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia o hasta la liberación del *Vehículo Asegurado*, lo que ocurra primero, cuando a consecuencia de un *Accidente de Tránsito* el *Vehículo Asegurado* quede a disposición de la autoridad y éste no sea liberado.

2. En caso de descompostura

En caso de descompostura del *Vehículo Asegurado* que amerite su traslado (siempre y cuando el remolque del *Vehículo Asegurado* sea realizado a través del servicio de asistencia vial de *HDI Seguros*) y estancia en un taller mecánico, *HDI Seguros* asignará al *Beneficiario* un *Automóvil Sustituto*.

Este servicio opera con un máximo de asignación del automóvil de hasta 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia o hasta la entrega del *Vehículo Asegurado*, lo que ocurra primero.

3. En caso de Pérdida Parcial

En caso de *Pérdida Parcial* al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales*, *HDI Seguros*, a través de su red de servicio, proporcionará al *Beneficiario* un *Automóvil Sustituto* bajo los siguientes términos y condiciones:

- a. Será condición indispensable para que aplique la presente *Cobertura* que el monto de los daños del *Vehículo Asegurado*, conforme a la valuación de *HDI Seguros*, sea superior al monto del *Deducible* contratado y consignado en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura 1. Daños Materiales*, independientemente de que el *Asegurado* tenga o no tenga que pagar dicho *Deducible*.
- b. Que *HDI Seguros* declare procedente el siniestro de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales de esta *Carátula de Póliza*.
- c. Que el *Vehículo Asegurado* sea reparado en algún taller de apoyo que para tal efecto tiene *HDI Seguros* y que tanto ésta como el *Asegurado* hayan convenido.
- d. Que el *Beneficiario* firme el contrato de asignación del *Automóvil Sustituto* elaborado por el proveedor de servicios.
- e. En el caso de que el *Asegurado* sea afectado en el accidente y el *Vehículo Asegurado* sea reparado en algún taller de apoyo que para tal efecto tiene *HDI Seguros*, la *Cobertura Auto Sustituto* será procedente siempre y cuando el monto del daño, conforme a la valuación de *HDI Seguros*, sea mayor al *Deducible* contratado y consignado en la *Carátula de la Póliza* para la *Cobertura 1. Daños Materiales*,

- independientemente a que el *Asegurado* tenga o no tenga que pagar un *Deducible*.
- f. Será condición para la presente *Cobertura* que el *Beneficiario* entregue copia del volante de admisión que para tal efecto expide *HDI Seguros* con sello de ingreso al centro de reparación autorizado por la misma.
 - g. El número máximo de días por el cual será otorgado el *Automóvil Sustituto* en uso y goce durante la vigencia anual de la *Carátula de Póliza*, es de 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia. En el caso de que el *Vehículo Asegurado* sea reparado y entregado al *Asegurado* antes de 30 (treinta) días naturales, el plazo de uso y goce del *Automóvil Sustituto* por parte del *Asegurado* concluirá automáticamente.

4. En caso de *Pérdida Total* por Daños Materiales o Robo del *Vehículo Asegurado*.

En caso de que, a consecuencia de un siniestro al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales, 2. Robo Total u 8. Pérdida Total por Daños Materiales* contratada en la *Carátula de la Póliza*, *HDI Seguros* declare la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, *HDI Seguros*, a través de su red de servicio, proporcionará al *Beneficiario* un *Automóvil Sustituto* bajo los siguientes términos y condiciones:

- a. Que *HDI Seguros* declare procedente el siniestro de acuerdo con lo establecido en las *Condiciones Generales* de esta *Carátula de Póliza*.
- b. Que el *Beneficiario* firme el contrato de asignación del *Automóvil Sustituto* elaborado por el proveedor de servicios.
- c. En el caso de que el *Asegurado* sea afectado en el accidente y el *Vehículo Asegurado* sea determinado *Pérdida Total* por *HDI Seguros*, la *Cobertura Automóvil Sustituto* también será procedente.
- d. El número máximo de días por el cual será otorgado el *Automóvil Sustituto* en uso y goce durante la vigencia de la *Carátula de Póliza* será de 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia.

El *Asegurado* tendrá la posibilidad de utilizar el total de días en un solo evento o repartidos en varios eventos.

El máximo de días en uso y goce del auto sustituto será de 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia, por cualquiera de las causas antes mencionadas o por una combinación entre ellas.

Requisitos que deberá cubrir el *Beneficiario*

Para que se le otorgue el uso del *Automóvil Sustituto*, el *Beneficiario* deberá:

- a) Tener una edad mínima de 18 (dieciocho) años.
- b) Contar con licencia de conducir vigente.
- c) Presentar una identificación oficial vigente.
- d) Firmar el contrato del proveedor de servicios.
- e) Que el *Beneficiario* garantice con tarjeta de crédito la devolución del *Automóvil Sustituto* en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.
- f) En caso de que el *Asegurado* sea persona moral, deberá estar designada la persona como *Beneficiario* de la *Cobertura* por parte del *Representante Legal* del *Asegurado*.

En caso de que el *Beneficiario* sea diferente al *Asegurado*, no se cargará costo adicional.

Obligaciones del *Beneficiario*

Adicionalmente, el *Beneficiario* se obliga a:

- g) La devolución del *Automóvil Sustituto* dado en uso de manera inmediata al expirar los plazos antes señalados.
- h) El *Beneficiario* se sujetará a pagar las tarifas de renta del *Automóvil Sustituto* establecidas por el Proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del *Automóvil Sustituto* haya excedido la cantidad de días amparados por esta *Cobertura*.
- i) La hora establecida para la devolución del *Automóvil Sustituto* dado en uso al *Beneficiario* será siempre a las 12:00 (doce horas), teniendo 2 (dos) horas de tolerancia como máximo. **Después de esa hora, se cobrará al *Beneficiario* un día adicional de acuerdo con las tarifas establecidas por el Proveedor de Servicios.**
- j) El *Automóvil Sustituto* deberá ser devuelto con el mismo nivel de gasolina registrado al momento que fue recibida la unidad por el *Beneficiario*. **En caso de que no se devuelva de esa manera, se cobrará el faltante al *Beneficiario*.**
- k) En caso de siniestro del *Automóvil Sustituto* dado en uso, el *Beneficiario* se compromete a pagar el *Deducible* estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado con el Proveedor de Servicios.
- l) Pagar todos los gastos o costos adicionales (gasolina faltante, días adicionales a su *Cobertura*, *Deducibles*, daños, etc.) relacionados con el *Automóvil Sustituto*.
- m) Las multas y/o recargos de tránsito que registre el *Automóvil Sustituto* durante el tiempo en el que el *Beneficiario* lo haya tenido en asignación, deberán ser liquidados por éste en un plazo máximo de 15 (quince) días después de la notificación de las mismas.
- n) El *Automóvil Sustituto* deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y mecánicas con las cuales fue asignado y consten en el documento de revisión del inventario previamente firmado por ambas partes. **En caso de faltantes o deterioros, el *Beneficiario* estará obligado a resarcir las pérdidas y los daños al Proveedor.**
- o) La recepción y devolución del *Automóvil Sustituto* deberá realizarse por el *Beneficiario* en los Centros de valuación de *HDI Seguros* y/o en las instalaciones del Proveedor de autos más cercanas al domicilio del *Asegurado*.

Límite Máximo de Responsabilidad

Hasta por un máximo de 30 (treinta) días naturales por año de vigencia, por cualquiera de las causas antes mencionadas o una combinación entre ellas.

Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3^a Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las Condiciones Generales de la *Carátula* de la *Póliza*, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- **Cualquier situación de dolo o mala fe, así como la falsa o inexacta declaración del *Beneficiario* o el *Asegurado* con el objetivo de que**

HDI Seguros caiga en error.

- **No cumplir con alguno de los requisitos de las presentes condiciones.**
- **Que al momento de solicitar el servicio el *Beneficiario* se encuentre en estado inconveniente (por estado de ebriedad o por haber ingerido estupefacientes o psicotrópicos) y/o estado físico no apto para manejar.**
- **HDI Seguros se reserva la no prestación del servicio cuando se ponga en *Riesgo* la integridad de su personal o de los vehículos.**
- **En caso de *Pérdida Parcial*, el *Automóvil Sustituto* no será procedente en el caso de que *HDI Seguros* indemnice al *Asegurado* mediante un pago de daños.**

El *Asegurado* no tendrá derecho al servicio de esta *Cobertura* cuando el siniestro sea declarado como no procedente por *HDI Seguros*.

Suspensión del Servicio

Las causales de suspensión de servicio y de percance o accidente serán:

- **Usar el *Automóvil Sustituto* de forma lucrativa.**
- **Abandonar el *Automóvil Sustituto*.**
- **Desobedecer los señalamientos de tránsito federal, estatal o local.**
- **Utilizar el *Automóvil Sustituto* para arrastrar remolques.**
- **Forzar el *Automóvil Sustituto* con relación a su resistencia y/o capacidad normal.**
- **Participar directamente con el *Automóvil Sustituto* en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- **Conducir el *Automóvil Sustituto* en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.**
- **Conducir el *Automóvil Sustituto* sin licencia vigente y otorgada por la autoridad competente.**
- **Conducir el *Automóvil Sustituto* por brechas y/o caminos no pavimentados.**
- **Utilizar el *Automóvil Sustituto* para realizar actividades ilícitas.**

0% de Deducible si el tercero no tiene seguro

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* y ocurrir un siniestro al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales*, esta *Cobertura* le dará al *Asegurado* el beneficio de exención del pago de *Deducible* en caso de siniestro en los siguientes casos:

- **Cuando exista un tercero responsable, el cual deberá estar presente al momento y en el lugar del ajuste del siniestro. La responsabilidad la determinará el ajustador o en su defecto la autoridad competente, la cual deberá ser 100% (cien por ciento) favorable para**

el *Asegurado* o *Conductor* del vehículo.

- En caso de tercero responsable y cuando éste se dé a la fuga, se condonará al *Asegurado* el pago del *Deducible* si los daños son superiores al *Deducible* especificado en la *Carátula* de la *Póliza* para la *Cobertura 1. Daños Materiales*, siempre y cuando el ajuste de los daños se realice en el lugar del siniestro y haya huellas de la *Colisión*. La responsabilidad la determinará el Ajustador de *HDI Seguros* o en su defecto la autoridad competente.

Seguro de llantas y rines

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, *HDI Seguros* cubrirá la reparación o sustitución por los daños que sufra cualquiera de las llantas y/o rines instalados en el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de un *Accidente Automovilístico* o pinchadura, hasta por el número de eventos descritos en esta *Cobertura*.

En caso de sustitución de la llanta dañada y/o rin que no puedan ser reparados, serán reemplazados por una llanta y/o rin con las mismas características de tamaño, altura y ancho de la originalmente instaladas por el fabricante del *Vehículo Asegurado* o con otra llanta y/o rin similar en características y en precio, en caso de no contar con la original.

Límite Máximo de Responsabilidad

Esta *Cobertura* aplica con un máximo de 4 (cuatro) llantas y/o rines instalados, considerando que la sustitución pudiera presentarse en uno o más eventos. Para los periodos de vigencia continua de la póliza mayores a un año, el servicio se reinstalará cada año por cada año de vigencia, por lo que se deberá entender que dicho evento no es acumulable.

Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, *Riesgos* no amparados por el Contrato, previstas en las Condiciones Generales de la *Carátula de la Póliza*, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- **Reparación o sustitución de llantas y/o rines con medidas distintas a las especificaciones de la llanta originalmente instalada por el fabricante del *Vehículo Asegurado*, salvo que se hayan contratado en la *Carátula* de la *Póliza* las *Coberturas de Equipo Especial o Adaptación y/o Conversión* para cubrir llantas y/o rines diferentes a los originalmente instalados, en cuyo caso se aplicará invariablemente un *Deducible* del 25% (veinticinco por ciento) del costo de sustitución.**
- **Reparación o sustitución de llantas diseñadas para circular especialmente fuera del camino o en la nieve y que no sean las instaladas originalmente por el fabricante del *Vehículo Asegurado*.**

- Daños causados por *Incendio*, vandalismo, robo o intento de robo.
- Daños causados a la llanta y/o rin en caso de que el *Vehículo Asegurado* haya sido utilizado después de un *Accidente de Tránsito* sin que este accidente se hubiere reparado, independientemente de que el daño estuviese cubierto por el Contrato de Seguro.
- Reparación o sustitución de llantas a las que se les haya sustituido la cubierta de rodamiento parcial o totalmente.

Reparación o sustitución de llantas con un desgaste igual o superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de su vida útil.

Asistencia vial sin límites y reparación de neumáticos

En caso de aparecer como amparada en la *Carátula de la Póliza*, para efectos de esta *Cobertura* quedarán cubiertos, sin límite de eventos, los servicios señalados en el apartado de Asistencia en Viajes de los Beneficios y Servicios Adicionales contratados en la presente *Carátula de la Póliza*.

Así mismo, en caso de que se requiera el cambio de llanta del vehículo, este servicio incluirá la reparación del neumático en forma gratuita e ilimitada, siempre y cuando la unidad se encuentre dentro de un radio que no exceda de 50 (cincuenta) kilómetros de distancia contados desde el domicilio habitual del *Asegurado*.

Esta *Cobertura* aplica exclusivamente para vehículos y pick ups con uso declarado como particular o *Familiar* descrito en la *Carátula de la Póliza*.

Serán aplicables para esta *Cobertura* las reglas y condiciones establecidas en las Condiciones del Contrato de Seguro.

Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª *Riesgos* no amparados por el Contrato, previstas en las Condiciones Generales de la *Carátula de la Póliza*, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- Esta *Cobertura* no ampara la sustitución de la llanta en caso de que ésta no tenga compostura.

MÓDULO AMANTE DE LOS AUTOS PREMIUM.

Robo de autopartes.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la *Póliza*, esta *Cobertura* ampara la reposición de autopartes originales que correspondan al equipamiento del *Vehículo Asegurado*, según su versión original, a consecuencia del robo de las mismas, incluyendo el costo de la mano de obra asociada a la reposición de las autopartes cubiertas, **con las exclusiones establecidas en esta Cobertura.**

Cualquier autoparte distinta a las originales que correspondan al equipamiento del Vehículo Asegurado, no está amparada por la presente Cobertura.

La presente *Cobertura* sólo ampara al *Vehículo Asegurado* descrito en la carátula de la *Póliza*, bajo los supuestos que se indican a continuación:

- El período de espera para esta *Cobertura* es de 45 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la *Póliza*.
- En caso de que el monto total de las autopartes robadas en un mismo evento exceda los \$2,500.00 pesos (dos mil quinientos pesos), el propietario del *Vehículo Asegurado* deberá levantar denuncia ante las autoridades correspondientes, **requisito sin el cual esta Cobertura no surtirá efecto.**

Riesgos cubiertos.

a) **La presente Cobertura no implica una garantía de disponibilidad de autopartes para reposición**, por lo que si cualquiera de las autopartes cubiertas no existiese en el mercado y/o no estuviera disponible por un período mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de reclamación, el propietario del *Vehículo Asegurado* sólo tendrá derecho a recibir el costo de reposición e instalación de las piezas valuadas por los proveedores autorizados por *HDI Seguros* para la autoparte robada y no disponible (salvo condiciones y restricciones aplicables).

Autoparte	En caso de que el modelo y la versión del Vehículo Asegurado lo incluya	Incluye dispositivos de sujeción	Incluye focos según versión	Pintado al color del Vehículo Asegurado según versión
Tapones de rin (embellecedores de rueda)	✓			
Birlos (incluyendo el de seguridad y llave de seguridad)	✓			
Capuchones de birlos	✓			

Autoparte	En caso de que el modelo y la versión del Vehículo Asegurado lo incluya	Incluye dispositivos de sujeción	Incluye focos según versión	Pintado al color del Vehículo Asegurado según versión
Tapa de cubos de rin (tapa de birlos)	✓			
Facias delanteras y traseras		✓	✓	
Parrilla				
Barra de techo portaequipaje	✓	✓		
Porta placas		✓		
Molduras exteriores	✓	✓		✓
Rejillas de facias		✓		
Cuartos de facia y/o de salpicaderas	✓	✓	✓	
Emblemas		✓		
Tolva delantera y trasera (spoilers de facias)	✓	✓		
Faros		✓	✓	
Faros de niebla	✓	✓	✓	
Calaveras		✓	✓	
Espejos (lunas y/o carcasas de espejos y/o calaveras de espejos y/o mecanismos de control de espejos y/o soportes)		✓	✓	✓
Limpiaparabrisas trasero y/o delantero (rasquetas y/o brazos con tapón)	✓	✓		
Quemacocos y/o sus componentes	✓	✓		
Tapas de facia delantera y/o trasera	✓	✓		✓
Tapa y tapón de gasolina		✓		✓
Antena exterior	✓	✓		
Cuartos de iluminación de porta placas trasera		✓	✓	
Alerones con o sin luz de freno	✓	✓	✓	✓
Estéreo y/o sus botones de control		✓		
Pantalla táctil de color	✓	✓		
Pantalla de video 9"	✓	✓		
Cámara de visión trasera	✓	✓		
Tapa de guantera de copiloto y chapa	✓	✓		

Autoparte	En caso de que el modelo y la versión del Vehículo Asegurado lo incluya	Incluye dispositivos de sujeción	Incluye focos según versión	Pintado al color del Vehículo Asegurado según versión
Reflejantes				
Kit de herramienta y gato		✓		
Dado de birlo de seguridad	✓			
Asientos y/o sus componentes, así como sus dispositivos de sujeción				
Rines				
Llantas y llanta de refacción, incluyendo balanceo				

Condiciones y restricciones para llantas

I. Adicionalmente al número máximo de eventos amparados por esta *Cobertura* y a las condiciones particulares que se señalan en el caso de reclamaciones y pago de *Deducible*, aplican las siguientes condiciones para el caso de robo de llantas montadas o llanta de refacción, incluyendo llantas repuestas como consecuencia de un evento de robo anterior.

La reposición de las llantas se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) De contar con disponibilidad de llantas de la versión y especificaciones correspondientes al equipamiento original del *Vehículo Asegurado* en establecimientos legalmente constituidos y, estos cumplan con todos los requisitos fiscales para la emisión de facturas, se procederá a reponerlas. **Lo anterior no implica que las llantas repuestas tengan que ser de la misma marca y dibujo, por lo que no será exigible el cambio de las llantas no robadas con fines de uniformidad.**
- b) De no existir neumáticos en el mercado con las especificaciones técnicas, según el equipamiento original del vehículo, se realizará la reposición de las llantas con aquellas que cubran las especificaciones vigentes al momento de la reclamación para su uso en el *Vehículo Asegurado*.
- c) En caso de no existir llantas con las características técnicas o con las especificaciones de origen en el mercado, **HDI Seguros** optará por la indemnización de las mismas.

La garantía de las llantas repuestas está cubierta directamente por los fabricantes de las mismas y está sujeta a los ajustes que ellos determinen.

Reporte de Eventos.

Tan pronto como el propietario del *Vehículo Asegurado* tenga conocimiento del evento de robo, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, deberá presentar ante la Agencia del Ministerio Público competente reporte de robo, cuando el monto de las autopartes exceda de \$2,500.00 pesos (dos mil quinientos pesos), para lo cual deberá llevar a cabo los siguientes pasos:

- Si a consecuencia del evento del robo de autopartes la unidad no puede rodar por sí misma, el traslado del *Vehículo Asegurado* será bajo costo y *Riesgo del Asegurado*, salvo que tuviese amparado el traslado con *HDI Seguros* en alguna de las *Coberturas* contratadas y descritas en la *Póliza*.
- Presentarse en la Agencia del Ministerio Público competente más cercana a la localidad donde ocurrió el robo de autopartes para interponer la denuncia de hechos, misma que deberá contener al menos:
 - a) Nombre del denunciante.
 - b) Lugar donde ocurrió el robo de las autopartes.
 - c) Nombre del propietario
 - d) Datos del vehículo:
 - Tipo.
 - Modelo.
 - Color.
 - Placas de circulación y/o permiso de circulación.
 - Número de Identificación Vehicular (número de serie).
 - Número de motor.
 - Descripción de las partes robadas.

Esto no exime al denunciante de cualquier otro dato o requisito que solicite la autoridad.

- Solicitar a la autoridad que tomó conocimiento copia certificada de la denuncia. Se entenderá como copia certificada aquella copia fiel del original de la denuncia o de la constancia donde el Agente del Ministerio Público haga constar que da fe de que el documento en cuestión es copia fiel de su original.
La existencia de la denuncia o constancia de denuncia proporcionada podrá ser validada en cualquier momento y, en caso de resultar falsa o inexistente, se ejercerán las acciones que conforme a derecho procedan, tanto para la recuperación del monto cubierto por el evento de robo declarado, como las demás que procedan.
- Una vez realizado el pago del Deducible por parte del Asegurado, HDI Seguros procederá a la reposición de las piezas robadas. En caso de indemnización, el monto del Deducible será descontado de la misma.

Límite máximo de responsabilidad.

Durante la vigencia de esta *Cobertura*, quedan comprendidos como máximo 3 (tres) eventos de robo de cualquiera de las autopartes mencionadas en este apartado, entendiéndose como evento un acto donde sean robadas una o más de dichas autopartes, por lo que no deberá entenderse que la *Cobertura* aplicará para tres eventos por cada tipo de autoparte.

La responsabilidad máxima de *HDI Seguros* para el caso de robo de llantas y/o rines será de 4 sustituciones pudiendo ser estas llantas o rines.

Para los periodos de vigencia continua de la póliza mayores a un año, quedan comprendidos como máximo 3 (tres) eventos de robo de cualquiera de las autopartes mencionadas en este apartado por año de vigencia, entendiéndose que cada año se reinstalarán los eventos.

Como evento se entenderá a un mismo robo en donde sean sustraídas una o más autopartes o combinación de las mismas, por lo que no deberá entenderse que la Cobertura ampara tres eventos por cada tipo de autoparte, por ejemplo. Los eventos no son acumulables y serán reinstalados solo si se contrata con una vigencia continua de la póliza de más de un año.

Adicionalmente la responsabilidad máxima de *HDI Seguros* para el caso de robo de llantas y/o rines será de 4 sustituciones por año pudiendo ser estas llantas o rines.

Deducible.

La *Cobertura* de Robo de autopartes se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado denominada *Deducible*, cuyo monto o porcentaje, ha quedado estipulado en la *Carátula* de la *Póliza*.

Riesgos no amparados por la Cobertura Robo de autopartes.

Independientemente de las condiciones y restricciones señaladas para la presente Cobertura, así como a los riesgos no amparados previstos en las Condiciones Generales del Seguro, la Cobertura Robo de autopartes no ampara:

- **Los daños materiales causados al Vehículo Asegurado y/o a cualquiera de sus componentes, como consecuencia de robo parcial.**
- **La presente Cobertura se limita a la reposición de las autopartes que hayan sido robadas y se encuentren amparadas por esta Cobertura, incluyendo la mano de obra asociada sólo a su colocación, por lo que no se ampara la reparación de autopartes. Tampoco está amparada la reposición de autopartes que hayan sido dañadas.**

En caso de que para la instalación de la(s) autoparte(s) repuesta(s) sea indispensable una reparación, sólo se realizará la colocación de la(s) misma(s) hasta que la reparación haya sido efectuada. La reparación de los daños será a cargo del reclamante.

c) HDI Seguros no repondrá las autopartes amparadas por esta Cobertura cuando éstas fueran robadas a consecuencia de un desvalijamiento por Robo Total del Vehículo Asegurado.

- **En caso de no estar vigente o por terminación anticipada de la presente Cobertura o haberse agotado el número de eventos amparados, esta Cobertura ya no podrá ser ejercida.**

- e) El robo de autopartes en los casos en que su robo ocurra:
 - e.1) Cuando el Vehículo Asegurado sea abandonado.
 - e.2) Dentro de un taller o agencia automotriz.
 - e.3) Dentro de corralón, pensión, resguardo o cualquier otro depósito de vehículos designado por las autoridades competentes.
 - e.4) Bajo los servicios del valet parking o estacionamiento y no se entregue a HDI Seguros el comprobante original del servicio.

Reparación en Agencia.

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula* de la *Póliza* y a consecuencia de un *Siniestro* cubierto por las *Coberturas 1. Daños Materiales* o *2. Robo Total* - *HDI Seguros* procederá con la reparación del *Vehículo Asegurado* cuando este sea recuperado, de acuerdo a lo siguiente:

Para vehículos dentro de sus primeros 15 (quince) años de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria, que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca y por *HDI Seguros*.

En caso de que el *Asegurado* no desee la reparación del *Vehículo Asegurado* en la agencia distribuidora de la marca o en los talleres que presten servicios de manera supletoria, podrá optar por la reparación en centros Auto-Pronto de *HDI Seguros* o talleres reconocidos y autorizados por *HDI Seguros*.

Para vehículos con más de 15 (quince) años de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán los establecidos en la **Cláusula 7ª** de las *Condiciones Generales* del Seguro.

Todas las demás condiciones establecidas en la **Cláusula 7ª** de las *Condiciones Generales* del Seguro no sufren modificación.

Ahorro en tu primer choque.

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula* de la *Póliza*, se exige al *Asegurado* del pago del 50% (cincuenta por ciento) del *Deducible* especificado en la *Carátula* de la *Póliza* para la *Cobertura 1. Daños Materiales*, cuando a consecuencia del primer *Accidente Automovilístico*, el *Asegurado* sea determinado como el responsable y el monto de los daños ocasionados al *Vehículo Asegurado* sea superior al *Deducible* especificado para la *Cobertura 1. Daños Materiales*, de acuerdo con la valuación realizada por *HDI Seguros*.

Para que esta Cobertura opere el Siniestro debe ser procedente.

Pérdida total preferencial.

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula* de la *Póliza* y a consecuencia de un *Siniestro* amparado por la *Cobertura 1. Daños Materiales*; cuando el importe de la reparación de las pérdidas o daños materiales causados al *Vehículo Asegurado* — incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según el avalúo realizado por *HDI Seguros*—, iguale o exceda el 40% (cuarenta por ciento) de la *Suma Asegurada* establecida en la *Carátula* de la *Póliza* para la *Cobertura 1. Daños Materiales*, a solicitud del *Asegurado*, podrá considerarse la Pérdida Total

del *Vehículo Asegurado*,

Decretada, a solicitud del *Asegurado*, la Pérdida Total del *Vehículo Asegurado*, se procederá en términos de lo dispuesto en la **Ciáusula 7^a**. de las *Condiciones Generales* del Seguro.

Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de *HDI Seguros* para esta *Cobertura* es la *Suma Asegurada* establecida en la Carátula de la *Póliza* para la *Cobertura* de **1. Daños materiales**.

Deducible.

Para esta *Cobertura* opera el *Deducible* contratado en la *Cobertura* de **1. Daños materiales**.

Para que esta *Cobertura* opere el *Siniestro* debe ser procedente.

MÓDULO AUTO SIEMPRE PREMIUM.

Automóvil Sustituto Premium.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la *Póliza*, por esta *Cobertura* se proporcionará al *Asegurado* para su uso, un automóvil denominado “Sustituto”, **hasta por un periodo máximo de 30 días** -pudiendo ser el *Automóvil Sustituto* cualquiera de los siguientes: **BMW Serie 3, Mercedes Benz GLA, Mercedes Benz A200 o similar con una antigüedad de año modelo de hasta 3 años anteriores al año en curso. Lo anterior con la excepción de que, si el Vehículo Asegurado es de tipo minivan, el préstamo o la renta será de un vehículo tipo minivan o SUV (vehículo tipo deportivo utilitario) de cualquier marca.**

La *Cobertura Automóvil Sustituto Premium* opera únicamente por cualquiera de las causas siguientes y bajo las siguientes circunstancias y condiciones:

En caso de detención legal.

HDI Seguros, a través de su red de servicio, proporcionará al *Asegurado* un *Automóvil Sustituto* hasta por un máximo de 30 (treinta) días naturales consecutivos o hasta la liberación del *Vehículo Asegurado*, **lo que ocurra primero**, cuando a consecuencia de un *Accidente de Tránsito* el *Vehículo Asegurado* quede a disposición de la autoridad y éste no sea liberado.

La detención del Vehículo Asegurado deberá ser como consecuencia de un accidente de tránsito amparado por alguna de las Coberturas de la Póliza y que tal detención sea mayor a 48 cuarenta y ocho horas. Transcurrido este plazo, el *Asegurado* podrá solicitar esta *Cobertura*.

En caso de descompostura.

En caso de descompostura del *Vehículo Asegurado* que amerite su traslado **(siempre y cuando el remolque del Vehículo Asegurado sea realizado a través del servicio de asistencia vial de HDI Seguros)** y, la estancia en el taller mecánico y reparación del *Vehículo Asegurado* tomen un plazo mayor a 72 (setenta y dos) horas, *HDI Seguros*, a través de su red de servicio, proporcionará al *Asegurado* un *Automóvil Sustituto*.

Este servicio operará una vez que *HDI Seguros* y el proveedor de servicio reciban la orden de admisión y/o diagnóstico del taller o agencia donde será reparado el *Vehículo Asegurado*.

Este servicio opera con un máximo de asignación del *Automóvil Sustituto* de hasta 30 (treinta) días naturales consecutivos o hasta la entrega del *Vehículo Asegurado*, lo que ocurra primero.

En caso de Pérdida Parcial.

En caso de *Pérdida Parcial* al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales*, HDI Seguros, a través de su red de servicio, proporcionará al *Asegurado* un *Automóvil Sustituto* bajo los siguientes términos y condiciones:

1. Será condición indispensable para que aplique la presente *Cobertura* que el monto de los daños del *Vehículo Asegurado*, conforme a la valuación de HDI Seguros, sea superior al monto del *Deducible* contratado y consignado en la Carátula de la *Póliza* para la *Cobertura 1. Daños Materiales*, independientemente de que el *Asegurado* tenga o no tenga que pagar dicho *Deducible*.
2. Que HDI Seguros declare procedente el *Siniestro* de acuerdo con lo establecido en las *Condiciones Generales* del Seguro.
3. Que el *Vehículo Asegurado* sea reparado en algún taller de apoyo que para tal efecto tiene HDI Seguros y que tanto esta como el *Asegurado*, lo hayan convenido.
4. Que el *Asegurado* firme el contrato de asignación del *Automóvil Sustituto* elaborado por el proveedor de servicios.
5. Que el *Vehículo Asegurado* se encuentre libre y a disposición física de HDI Seguros.
6. Será condición para la presente *Cobertura*, que el *Asegurado* entregue copia del volante de admisión que para tal efecto expide HDI Seguros, con sello de ingreso al centro de reparación autorizado por ella.
7. En caso que el *Asegurado* decida reparar el *Vehículo Asegurado* por su cuenta, será necesario que presente al proveedor de servicios copia del volante de admisión y presupuesto de la reparación formal de un taller mecánico automotriz autorizado; entendiéndose como taller mecánico autorizado, el taller de cualquier agencia automotriz de autos nuevos y otro tipo de talleres siempre y cuando estén legalmente establecidos y éstos presenten una orden de servicio formal.

Para efectos de esta *Cobertura*, se considerará como un taller legalmente establecido aquel que esté dado de alta ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria), debiéndolo acreditar con una copia de la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente.

Para efectos de esta *Cobertura*, se considerará como orden de reparación formal aquella que cuente con nombre, denominación o razón social del taller, dirección, teléfono, nombre del responsable o asesor que recibió el vehículo, folio, fecha de recepción del vehículo, fecha estimada de entrega o tiempo que tomará llevar a cabo la reparación del vehículo, detalle de las reparaciones a realizar así de cómo los datos usuales del vehículo como son: marca, color, placas, año modelo, kilometraje y número de serie completo.

El número máximo de días por el cual será otorgado el *Automóvil Sustituto* en uso y goce durante la vigencia anual de una Carátula de *Póliza* será de 30 (treinta) días naturales consecutivos. En el caso de que el *Vehículo Asegurado* sea reparado y entregado al *Asegurado* antes de 30 (treinta) días naturales el plazo de uso y goce del *Automóvil Sustituto* por parte del *Asegurado* concluirá automáticamente.

Para los periodos de vigencia continua de la *Póliza* mayores a un año, el servicio se reinstalará anualmente, por lo que se deberá entender que dicho evento no es acumulable y **está limitado a un máximo de 30 (treinta) días naturales por cualquiera de las causas antes mencionadas o una combinación entre ellas por año.**

En caso de Pérdida Total por daños materiales o Robo del Vehículo Asegurado.

En caso de que, a consecuencia de un *Siniestro* al amparo de las *Coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total u 8. Pérdida Total por daños materiales* contratada en la Carátula de la *Póliza*, se declare la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, *HDI Seguros*, a través de su red de servicio, proporcionará al *Asegurado* un *Automóvil Sustituto* bajo los siguientes términos y condiciones:

1. Que *HDI Seguros* declare procedente el *Siniestro* de acuerdo con lo establecido en las *Condiciones Generales* del Seguro.
2. Que el *Asegurado* firme el contrato de asignación del *Automóvil Sustituto* elaborado por el proveedor de servicios.
3. El número máximo de días por el cual será otorgado el *Automóvil Sustituto* en uso y goce durante la vigencia anual de una Carátula de *Póliza* será de 30 (treinta) días naturales. El número máximo de días por el cual será otorgado el *Automóvil Sustituto* en uso y goce durante la vigencia anual de una Carátula de *Póliza* será de 30 (treinta) días naturales. Para los periodos de vigencia continua de la póliza mayores a un año, el servicio se reinstalará anualmente, por lo que se deberá entender que dicho evento no es acumulable y está limitado a un máximo de 30 (treinta) días naturales por cualquiera de las causas antes mencionadas.
4. En caso de que *HDI Seguros* indemnice la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* antes del período remanente de esta *Cobertura*, El *Asegurado* se obliga a entregar el *Automóvil Sustituto* al momento de recibir la indemnización correspondiente a la pérdida total del *Vehículo Asegurado*.

En todos los casos, el Asegurado tendrá la posibilidad de utilizar el total de días en un sólo evento o repartidos en varios eventos, de darse el caso.

El *Automóvil Sustituto* será entregado al *Asegurado* en el centro de valuación de *HDI Seguros* o en las instalaciones de su red de servicios de autos más cercana al domicilio del *Asegurado*, para lo cual será necesario que el *Asegurado* se comunique a los teléfonos de *HDI Seguros* y le sea atendida su solicitud, a efecto de que en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas se le entregue el *Automóvil Sustituto*.

En caso de no existir disponibilidad inmediata del *Automóvil Sustituto* en la localidad en donde se solicite la *Cobertura*, *HDI Seguros*, se compromete a entregar al *Asegurado*, un vehículo de categoría similar al *Automóvil Sustituto* dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la solicitud del servicio y presentación de la documentación requerida; debiendo el *Asegurado* devolverlo en esa misma localidad, al término del período máximo de días o antes según corresponda.

En caso de que *HDI Seguros* no cumpla con la entrega del *Automóvil Sustituto*, dentro de las 24-veinticuatro- horas siguientes a la solicitud del servicio, el *Asegurado* tendrá la posibilidad de rentar por su cuenta un vehículo **con valor máximo por día de renta de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y hasta por un periodo máximo de 30 (treinta) días naturales, debiendo *HDI Seguros* reembolsar al *Asegurado* el importe de la renta. En caso de que el importe de la renta diaria sea por un monto superior a \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) o por un periodo máximo de 30 (treinta) días naturales, el excedente será cubierto por el *Asegurado*.**

Para poder hacer efectivo el reembolso de la renta del *Automóvil Sustituto*, el *Asegurado* deberá presentar una factura que ampare el arrendamiento de un vehículo de renta diaria emitida a nombre de VIAL ASSIST, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en Insurgentes Sur 688 piso 7, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, C.P. 03100, Registro Federal de Contribuyentes VAS060220597; debiendo entregar además copia de la siguiente documentación:

- Carátula de la *Póliza*,
- Identificación del *Asegurado*,
- Carta breve solicitando el reembolso, en la que se indique un número de cuenta bancaria a nombre del *Asegurado*.

Una vez realizados los trámites anteriores, *HDI Seguros* se obliga a realizar el reembolso al *Asegurado* de los días de renta utilizados al amparo de la presente *Cobertura*, en un plazo que no excederá de treinta días naturales en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, ya que de lo contrario *HDI Seguros* se obligará a cubrir un interés moratorio por dicho reembolso calculado conforme lo establece el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Requisitos que deberá cubrir el *Asegurado*.

Para que se le otorgue el uso del *Automóvil Sustituto*, el *Asegurado* deberá:

- **Tener una edad mínima de 18 (dieciocho) años.**
- **Contar con licencia de conducir vigente.**
- **Presentar una identificación oficial vigente.**
- **Firmar el contrato del proveedor de servicios.**
- **Que el *Asegurado* garantice con tarjeta de crédito la devolución del *Automóvil Sustituto* en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.**
- **En caso de que el *Asegurado* sea persona moral, el representante legal será considerado como el *Asegurado*.**

Obligaciones del *Asegurado*.

Adicionalmente, el *Asegurado* se obliga a:

- La devolución del *Automóvil Sustituto* dado en uso de manera inmediata al expirar los plazos antes señalados.
- El *Asegurado* se sujetará a pagar las tarifas de renta del *Automóvil Sustituto* establecidas por el Proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del *Automóvil Sustituto* haya excedido la cantidad de días amparados por esta *Cobertura*.
- La hora establecida para la devolución del *Automóvil Sustituto* dado en uso al *Beneficiario* será siempre a las 12:00 horas, teniendo 2 (dos) horas de tolerancia como máximo.
Después de esa hora, se cobrará al *Asegurado* un día adicional de acuerdo a las tarifas establecidas por el Proveedor de Servicios.
- El *Automóvil Sustituto* deberá ser devuelto con el mismo nivel de gasolina registrado al momento que fue recibida la unidad por el *Asegurado*. **En caso de que no se devuelva de esa manera, se cobrará el faltante al *Asegurado*.**
- En caso de siniestro del *Automóvil Sustituto* dado en uso, el *Asegurado* se compromete a pagar el *Deducible* estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado con el Proveedor de Servicios y, **en caso de que el Siniestro del Vehículo *Sustituto* no cuente con *Cobertura* que lo ampare, el *Asegurado* deberá apegarse a los términos del contrato de arrendamiento celebrado con el Proveedor de Servicios.**
- **Pagar todos los gastos o costos adicionales (gasolina faltante, días adicionales a su *Cobertura*, *Deducibles*, daños, etc.) relacionados**

con el *Automóvil Sustituto*.

- Las multas y/o recargos de tránsito que registre el *Automóvil Sustituto* durante el tiempo en el que el *Asegurado* lo haya tenido en asignación, deberán ser liquidados por éste en un plazo máximo de **15 (quince) días después de la notificación de las mismas.**
- El *Automóvil Sustituto* deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y mecánicas con las cuales fue asignado y consten en el documento de revisión del inventario previamente firmado por el *Asegurado*. **En caso de faltantes o deterioros, el *Asegurado* estará obligado a resarcir las pérdidas y los daños al Proveedor de Servicios.**
- La recepción y devolución del *Automóvil Sustituto* deberá realizarse en los Centros de Valuación de *HDI Seguros* y/o en las instalaciones de su red de servicios de autos más cercanas al domicilio del *Asegurado*.

Deducible.

Esta *Cobertura*, en lo que corresponde al presente Contrato de Seguro, opera sin la aplicación de un *Deducible*.

Riesgos no amparados por la *Cobertura Automóvil Sustituto Premium*.

- No cumplir con los requisitos aplicables a esta *Cobertura*.
- Prestación del servicio fuera de la República Mexicana.
- Que al momento de solicitar el servicio el *Asegurado* se encuentre en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas y/o en estado físico no apto para manejar.
- Una vez que *HDI Seguros* haya indemnizado al *Asegurado*, mediante el pago de daños el *Vehículo Asegurado*.
- En caso de que el *Siniestro* no sea procedente.
- El monto de los daños ocasionados al *Automóvil Sustituto* por el *Asegurado*.
- Los pagos por multas y/o recargos de tránsito, los *Deducibles* de los seguros del *Automóvil Sustituto*, los gastos o costos adicionales (gasolina faltante, días adicionales de renta).
- En los casos en que el *Vehículo Asegurado* sólo requiera de servicios de mantenimiento, estética o cualquier otro servicio que no limite su circulación por más de 72 horas.

Suspensión del Servicio.

Las causales de suspensión de servicio y de percance o accidente serán:

- Usar el *Automóvil Sustituto* de forma lucrativa.
- Abandonar el *Automóvil Sustituto*.
- Desobedecer los señalamientos de tránsito federal, estatal o local.
- Utilizar el *Automóvil Sustituto* para arrastrar remolques.

- Forzar el *Automóvil Sustituto* con relación a su resistencia y/o capacidad normal.
- Participar directamente con el *Automóvil Sustituto* en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- Conducir el *Automóvil Sustituto* en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- Conducir el *Automóvil Sustituto* sin licencia vigente y otorgada por la autoridad competente.
- Conducir el *Automóvil Sustituto* por brechas y/o caminos no pavimentados.
- Utilizar el *Automóvil Sustituto* para realizar actividades ilícitas.
- Utilizar el *Automóvil Sustituto* para servicio público o de transporte de mercancías.

No pagas si el tercero es responsable.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la *Póliza* y de ocurrir un *Siniestro* procedente al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales*, esta *Cobertura* otorga al *Asegurado* el beneficio de exención en el pago de *Deducible*, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un tercero responsable, el cual deberá estar presente al momento y en el lugar del ajuste del *Siniestro*. La responsabilidad la determinará el ajustador o en su defecto la autoridad competente, **la cual deberá ser 100% (cien por ciento) favorable para el Asegurado o Conductor del vehículo.**
- b) En caso de que el tercero responsable se dé a la fuga, se condonará al *Asegurado* el pago del *Deducible*, **siempre y cuando el ajuste de los daños se realice en el lugar del siniestro y haya huellas de la Colisión.** La responsabilidad la determinará el **Ajustador de HDI Seguros** o en su defecto la autoridad competente.
- c) **Para que la Cobertura sea procedente, será condición indispensable que el monto de los daños sea superior al del Deducible especificado en la Carátula de la Póliza para la Cobertura 1. Daños Materiales.**

Seguro de llantas y rines.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la *Póliza*, *HDI Seguros* cubrirá la reparación o sustitución por los daños que sufra cualquiera de las llantas y/o rines instalados en el *Vehículo Asegurado*, a consecuencia de un *Accidente Automovilístico* o pinchadura, **hasta por el número máximo de sustituciones o reparaciones descritos en esta Cobertura.**

En caso de sustitución de la llanta dañada y/o rin que no puedan ser reparados, serán reemplazados por una llanta y/o rin con las mismas características de tamaño, altura y ancho de la originalmente instalada por el fabricante del *Vehículo Asegurado* o, con otra llanta y/o rin similar en características y en precio, en caso de no contar con la original.

El período de espera para esta Cobertura es de 45 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de *HDI Seguros* para esta *Cobertura* es de 4 sustituciones o reparaciones, pudiendo ser estas llantas o rines y, presentarse en uno o más eventos.

Para los periodos de vigencia continua de la póliza mayores a un año, el servicio se reinstalará anualmente, por lo que se deberá entender que dicho evento no es acumulable y aplica con un máximo de 4 (cuatro) llantas y/o rines, considerando que la sustitución pudiera presentarse en uno o más eventos por año.

Deducible.

La *Cobertura* de Llantas y Rines se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado denominada *Deducible* estipulado en la Carátula de la *Póliza* sobre la sustitución o reparación de las llantas o rines.

Riesgos no amparados por la *Cobertura* de Llantas y Rines.

- **Reparación o sustitución de llantas y/o rines con medidas distintas a las especificaciones de la llanta originalmente instalada por el fabricante del *Vehículo Asegurado*, salvo que se hayan contratado en la Carátula de la *Póliza* las *Coberturas de Equipo Especial o Adaptación y/o Conversión* para cubrir llantas y/o rines diferentes a los originalmente instalados, en cuyo caso se aplicará invariablemente un *Deducible* del 25% (veinticinco por ciento) del costo de sustitución.**
- **Reparación o sustitución de llantas diseñadas para circular especialmente fuera del camino o en la nieve y que no sean las instaladas originalmente por el fabricante del *Vehículo Asegurado*.**
- **Daños causados por *Incendio*, vandalismo, robo o intento de robo.**
- **Daños causados a la llanta y/o rin en caso de que el *Vehículo Asegurado* haya sido utilizado después de un *Accidente de Tránsito* sin que éste accidente se hubiere reparado, independientemente de que el daño estuviese cubierto por el Contrato de Seguro.**
- **Reparación o sustitución de llantas a las que se les haya sustituido la cubierta de rodamiento parcial o totalmente.**
- **Reparación o sustitución de llantas con un desgaste igual o superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de su vida útil.**

Robo o Extravío de llaves.

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula* de la *Póliza*, se cubre el costo de reposición de las llaves y/o sus respectivos controles remotos, **siempre y cuando sea consecuencia de Robo o Extravío.**

Documentos requeridos para hacer válida la *Cobertura*:

- Factura incluyendo Impuesto al *Valor Agregado* del costo de la reposición de llave o control remoto a nombre del beneficiario correspondiente al vehículo asegurado.

- Identificación del Beneficiario.

Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de *HDI Seguros* será hasta por el monto indicado en la carátula de la *Póliza*.

La Cobertura se limitará a un evento durante la vigencia de la *Póliza*. Para los periodos de vigencia continua de la póliza mayores a un año, el servicio se reinstalará anualmente. Este servicio está limitado a un evento por año, por lo que debe entenderse que dicho evento no es acumulable.

Deducible.

Esta *Cobertura* opera con un *Deducible* del 10% sobre el costo total de la reposición de las llaves y/o sus respectivos controles remotos.

Riesgos no amparados por la Cobertura Robo o extravío de llaves.

- a) Partes, componentes, Adaptaciones y/o Equipo Especial del *Vehículo Asegurado* que no sean llaves y/o sus respectivos controles remotos, de los que el fabricante adaptó originalmente el vehículo asegurado.
- b) No se pagará ningún gasto adicional por el cambio o reposición de las llaves y/o control.

Asistencia Legal y Psicológica.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la *Póliza* se cubre:

- a) Asistencia legal: En caso de Pérdida Total por Robo del *Vehículo Asegurado*, *HDI Seguros* otorgará el servicio de asesoría de un abogado que gestionará en compañía del *Asegurado* o de su representante legal, todas las denuncias que fueran necesarias ante la Autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal de Caminos y las que sean necesarias, de acuerdo al lugar en que haya sucedido el evento).

Obligaciones del Asegurado:

1. Dar aviso a *HDI Seguros* del robo del *Vehículo Asegurado* en un plazo no mayor a 24 horas.
2. Brindar al Abogado designado, los poderes necesarios para el seguimiento de su caso.
3. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado al abogado asignado
4. Dar oportuno aviso a los Abogados y a las Autoridades que lleven su asunto sobre los cambios de domicilio que realice.
5. Presentarse ante la Autoridad correspondiente, cuantas veces sea citado.

- b) Asistencia Psicológica: *HDI Seguros* pondrá a disposición del *Asegurado* a Psicólogos expertos en contención de crisis, quienes proporcionarán atención psicológica profesional telefónica al *Asegurado* que sufra problemas relacionados con ansiedad, angustia y/o estrés, a consecuencia del robo de su vehículo.

El horario de atención de este servicio será las 24 horas, los 365 días del año.

En caso de ser necesario se canalizará al Asegurado con especialistas para su evaluación y seguimiento, con costo adicional para el Asegurado.

Límite máximo de responsabilidad.

El servicio de Asistencia Psicológica se proporciona sin límite de eventos, sin emitir diagnóstico ni recetar medicamento.

Deducible.

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

Riesgos no amparados por la *Cobertura* Asistencia Legal y Psicológica.

Además de los riesgos no amparados por la *Póliza*, esta *Cobertura* en ningún caso ampara:

- a) Cuando no sea designado como su Abogado defensor aquel propuesto por *HDI Seguros*.**
- b) Cuando el delito resulte a consecuencia de una acción intencional del *Asegurado* y/o Conductor.**
- c) Cuando el *Asegurado* y/o Conductor con dolo o mala fe no proporcionen información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.**
- d) Cuando el *Asegurado* incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en las *Condiciones Generales* del Seguro.**
- e) Cuando el *Asegurado* no atienda las asesorías o recomendaciones del Abogado de *HDI Seguros*.**
- f) Los gastos administrativos relacionados con el robo del *Vehículo Asegurado*, a menos que estuviesen contratados en alguna otra *Cobertura* de esta *Póliza*.**

Guía para la reclamación de Siniestros

1. En caso de accidente o robo del Vehículo Asegurado:

El *Asegurado* deberá comunicar inmediatamente el siniestro a *HDI Seguros* al 800 019 6000, disponible las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año y seguir las siguientes recomendaciones:

- Deberá proporcionar su número de *Carátula de Póliza* y ubicación.
- Deberá permanecer en el lugar del siniestro y/o con la persona afectada.
- Deberá esperar al ajustador. No admitir responsabilidades, hacer arreglos ni efectuar pago alguno.
- HDI Seguros* le asesorará telefónicamente sobre los pasos a seguir en caso de rotura de cristales.

2. ¿En dónde debo pagar el *Deducible*?

- a. En caso de reparación o rotura de cristales, deberá realizar el pago a la agencia o taller que en ese momento le esté entregando su auto debidamente reparado.
- b. Si requiere factura deberá presentar en la oficina de *HDI Seguros* copia del recibo que le fue entregado por el taller o agencia y copia de su RFC (Registro Federal de Contribuyentes) así como un comprobante del domicilio fiscal.
- c. En caso de pago por *Pérdida Total* o pago de daños, el *Asegurado* podrá elegir que le sea descontado el *Deducible* de la indemnización correspondiente.

GLOSARIO DE LEGISLACIÓN

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8

“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.”

Artículo 9

“Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.”

Artículo 10

“Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.”

Artículo 19

“Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.”

Artículo 21

“El contrato de seguro:

I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.

II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;

III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.”

Artículo 34

“Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.”

Artículo 35

“La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por

medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.”

Artículo 40

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”

Artículo 47

“Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.”

Artículo 52

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

Artículo 53

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- 1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;*
- 2. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”*

Artículo 65

“Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”

Artículo 66

“Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.”

Artículo 69

“La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

Artículo 70

“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.”

Artículo 71

“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.”

Artículo 81

“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*
- II.- En dos años, en los demás casos.*

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Artículo 82

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

Artículo 93.

“Las partes podrán fijar en el contrato el valor estimativo de la cosa asegurada para los efectos del resarcimiento del daño.”

Artículo 111

“La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada,

en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

Artículo 116

“La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.”

Artículo 150 Bis

“Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.”

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 99

“Los agentes de seguros y los agentes de fianzas sólo podrán cobrar primas contra el recibo expedido por las Instituciones, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de primas con recibos distintos. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por las Instituciones. Los agentes de seguros y los agentes de fianzas están obligados a ingresar a las Instituciones, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de su recepción, los cheques y el numerario que hayan recibido por cualquier concepto correspondiente a las pólizas contratadas con su intermediación, así como cualquier documento, pago o cantidad de dinero que les hubieren entregado con relación a dichas pólizas.”

Artículo 214

“La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.”

Artículo 276

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- A. Los intereses moratorios;
- B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- C. La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Artículo 492

“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la

identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.”

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

“Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.”

Artículo 139 Bis

“Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.”

Artículo 139 Ter

“Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.”

Artículo 139 Quáter

“Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) *Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;*

4) *Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y*

5) *Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.*

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.”

Artículo 139 Quinquies

“Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.”

Artículo 400

“Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis.

“Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera

tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.”

Artículo 65

“Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.”

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 473

“Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.”

Artículo 487

“Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;*
- II. Rehabilitación;*
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;*
- IV. Medicamentos y material de curación;*
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y*
- VI. La indemnización fijada en el presente Título.”*

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.*
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.*

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.*
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.*

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las

características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.”

Artículo 29-A.

“Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad

con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.”

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 126

“Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este artículo, se determinará tomando como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que correspondan al mismo renglón identificado por el por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquél en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para los efectos de este párrafo, será igual a la del mes en que se efectúe la enajenación. Las autoridades fiscales mensualmente realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquel en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará

el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a \$227,400.00.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre bienes inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este artículo.

Las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, a excepción de las mencionadas en el artículo 86 de la misma y de aquéllas autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III, de la presente Ley, que enajenen bienes inmuebles, efectuarán pagos provisionales en los términos de este artículo, los cuales tendrán el carácter de pago definitivo.”

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, CP. 37669, León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

Versión del Producto: [CGAR0421B](#)

HDI Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día [29](#) de [Abril](#) de [2021](#), con el número [PPAQ-S0027-0026-2021/CONDUSEF-004876-01](#).